

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**EFICACIA DE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL
ÁMBITO DE LA MOTIVACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

Haydée Gabriela Chávez Morales

Luis Oscar Valdivia Flores

ASESOR

Santos Luis Vásquez Plasencia

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**EFICACIA DE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL
ÁMBITO DE LA MOTIVACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requisitos para optar el Título
Profesional de abogado.**

Bach. Haydée Gabriela Chávez Morales

Bach. Luis Oscar Valdivia Flores

ASESOR

Abg. Santos Luis Vásquez Plasencia

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2018

COPYRIGHT © 2018 by

Haydée Gabriela Chávez Morales

Luis Oscar Valdivia Flores

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TITULO DE LA TESIS

Presidente : _____

Secretario : _____

Asesor : _____

A:

Dios no solo por darnos la vida, sino por su infinito amor

A:

Mis padres, Angelina y Segundo, que son mi motivación; y sobre todo por infinito amor, apoyo incondicional y orientación a lo largo de mis estudios universitario, ya que con su apoyo logre culminar una de las primeras etapas de vida profesional.

A:

Mis padres, Feliciano y José, que son mi motivación e inspiración; y sobre todo por su apoyo incondicional y orientación a lo largo de mis estudios universitario.

AGRADECIMIENTO

- A Dios por darnos la vida y su infinito amor, a nuestros padres por el apoyo económico y sobre todo por su apoyo incondicional a lo largo de nuestra vida universitaria y finalmente agradecemos el apoyo de nuestro asesor Santos Luis Vásquez Plasencia en la realización de la presente tesis.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de investigación	1
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación	1
1.1.2. Formulación del problema.....	4
1.1.3. Justificación de la investigación	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Marco teórico	6
1.3.1. Antecedentes de la Investigación	6
1.3.2. Discusión Teórica.....	8
1.3.3. Teorías que sustentan la investigación	9
1.3.3.1. Teoría general del proceso	9
1.3.3.2. Teoría de la argumentación jurídica.....	10

1.3.3.3.	Teoría del plazo	11
1.3.3.4.	Teoría del plazo razonable de la prisión preventiva.....	13
1.3.4.	Definición de términos básicos.....	13
1.3.4.1.	Criterios de fundamentación	13
1.3.4.2.	Prisión preventiva.....	14
1.3.4.3.	Plazo razonable de prisión preventiva.....	14
1.4.	Hipótesis de la investigación	14
1.4.1.	Operacionalización de las variables	15
1.4.1.1.	Indicadores	15
1.4.1.2.	Escala de medición.....	16
1.5.	Metodología de la investigación	17
1.5.1.	Aspectos generales	17
1.5.1.1.	Enfoque.....	17
1.5.1.2.	Tipo.....	17
1.5.1.3.	Diseño.....	17
1.5.1.4.	Dimensión temporal y espacial	18
1.5.2.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	18
1.5.2.1.	Unidad de análisis.....	18
1.5.2.2.	Universo y muestra.....	18
1.5.3.	Métodos de investigación.....	18
1.5.3.1.	Hermenéutica Jurídica	18
1.5.4.	Técnicas de investigación.....	19

1.5.4.1. Técnica de observación documental.....	19
1.5.5. Instrumentos	19
1.5.6. Técnicas de estadística de procesamiento para el análisis de datos.	19
1.5.7. Limitaciones de la investigación	20
1.5.8. Aspectos éticos de la investigación.....	20
CAPITULO II EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRISIÓN	
PREVENTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	
2.1. La prisión preventiva	21
2.1.1. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva.....	21
2.1.2. Definición de prisión preventiva	23
2.1.3. Presupuestos de la prisión preventiva.....	25
2.1.3.1. Fundados elementos de convicción.....	27
2.1.3.2. Gravedad de la pena	28
2.1.3.3. Peligro de fuga	28
2.1.3.4. Peligro de obstacuízación.....	29
2.2. El derecho a un plazo razonable de la prisión preventiva.....	30
2.2.1. Nociones generales del derecho a un plazo razonable	30
2.2.1.1. Naturaleza jurídica del plazo razonable.	31
2.2.1.2. Definición del plazo razonable.....	33
2.2.1.3. Inicio y fin del plazo razonable	34
2.2.2. Plazo razonable de la prisión preventiva	34
2.2.2.1. Inicio y fin del plazo razonable de la prisión preventiva	40

2.3.	Motivación del plazo razonable de la prisión preventiva	41
2.3.1.	Nociones generales de la motivación judicial	41
2.3.2.	Definición de motivación judicial	43
2.3.3.	Tipos de infracción a la debida motivación.....	44
2.3.3.1.	Inexistencia de motivación o motivación aparente	45
2.3.3.2.	Falta de motivación interna del razonamiento	45
2.3.3.3.	Deficiencias en la motivación externa	46
2.3.3.4.	La motivación insuficiente	47
2.3.3.5.	Motivación sustancialmente incongruente	48
2.3.4.	Motivación del plazo razonable de la prisión preventiva	49

CAPÍTULO III CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

PARA MOTIVAR EL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA..... 54

3.1.	Criterios establecidos a nivel internacional; Corte Interamericana de Derechos Humanos	54
3.1.1.	Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, en la sentencia de 29 de enero de 1997. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	54
3.1.2.	Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, en la sentencia de 12 de noviembre de 1997. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	56
3.1.3.	Caso López Álvarez Vs. Honduras, en la sentencia del 01 de febrero de 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	57
3.2.	Criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano, en ámbito del plazo razonable de la prisión preventiva.....	60

3.2.1. Criterio de complejidad del caso	62
3.2.2. Criterio de la conducta de las autoridades judiciales.....	63
3.2.3. La actividad procesal del detenido	65
3.2.4. Principio de proporcionalidad.....	66
3.2.5. Criterio de razonabilidad	69
3.2.6. Criterio de Necesidad	71
CAPÍTULO IV EVALUAR LOS AUTOS QUE OTORGAN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉRITO DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL ÁMBITO DE LA MOTIVACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	75
4.1. Análisis de cada indicador	75
4.1.1. Fichas de análisis documental	75
4.2. Evaluar en los autos que otorgan la prisión preventiva el grado de cumplimiento de los criterios constitucionales	118
CONCLUSIONES.....	125
RECOMENDACIONES	127
LISTA DE REFERENCIAS.....	128
ANEXOS.....	133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.	15
Tabla 2 Escala de medición	16

Tabla 3 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	76
Tabla 4 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	77
Tabla 5 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	78
Tabla 6 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	79
Tabla 7 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	80
Tabla 8 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	81
Tabla 9 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	82
Tabla 10 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	83
Tabla 11 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	84
Tabla 12 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	85
Tabla 13 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	86
Tabla 14 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	87
Tabla 15 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	88
Tabla 16 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	89
Tabla 17 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	90
Tabla 18 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	91
Tabla 19 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	92
Tabla 20 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	93
Tabla 21 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	94
Tabla 22 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	95
Tabla 23 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	96
Tabla 24 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	97
Tabla 25 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	98
Tabla 26 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	99
Tabla 27 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	100

Tabla 28 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	101
Tabla 29 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	102
Tabla 30 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	103
Tabla 31 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	104
Tabla 32 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	105
Tabla 33 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	106
Tabla 34 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	107
Tabla 35 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	108
Tabla 36 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	109
Tabla 37 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	110
Tabla 38 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	111
Tabla 39 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	112
Tabla 40 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	113
Tabla 41 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	114
Tabla 42 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	115
Tabla 43 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	116
Tabla 44 Ficha de análisis de los criterios constitucionales	117
Tabla 45 Total de cada criterio constitucional presentes en los autos analizados.....	118
Tabla 46 Valor máximo y mínimo de la dimensión	118
Tabla 47 Total de cada índice de acuerdo al IDH-2010	120
Tabla 48 Grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional.....	121

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Total de cada índice aplicando la Metodología del IDH-2010	120
Gráfico 2 Total del índice aplicando la metodología de IDH-2010	121

RESUMEN

La presente investigación gira entorno a la pregunta ¿Cuál es el nivel de eficacia de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017?, analizando el plazo razonable de la prisión preventiva, no solo de los principales autores y sentencias del Tribunal Constitucional en esta rama del derecho, sino también muestra la realidad actual en cómo los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca fundamentan el plazo de la prisión preventiva.

Teniendo como objetivo general determinar el nivel de eficacia de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método hermenéutico, con un enfoque mixto, con un diseño no experimental, y de tipo lege data, para lo cual se hará uso de la técnica de la observación documental y la ficha de análisis documental.

Se llegó a la conclusión que el nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017 es bajo, en mérito a que se encuentra dentro del índice del 0,0024, en base al Índice del Desarrollo Humano del año 2010 - (IDH-2010).

Palabras clave: Criterios de fundamentación, prisión preventiva, plazo razonable de la prisión preventiva.

ABSTRACT

The present investigation revolves around the question, ¿What is the level of effectiveness of the criteria of the Constitutional Court, in the area of the motivation of the reasonable period of pretrial detention, in the preparatory investigation courts of the Superior Court of Justice of Cajamarca in the year 2017?, analyzing the reasonable period of pretrial detention, not only of the main authors and sentences of the Constitutional Court in this branch of law, but also shows the current reality in how the Courts of Preparatory Investigation of Cajamarca base the period of pretrial detention.

Having as a general objective to determine the level of effectiveness of the criteria of the Constitutional Court, in the area of motivation for the reasonable period of remand, in the preparatory investigation courts of the Superior Court of Justice of Cajamarca in the year 2017. For the development of this research, the Hermeneutic method was used, with a mixed approach, with a non-experimental design, and of type lege data, for which it will make use of the technique of the documentary observation and the file of documentary analysis.

It was concluded that the level of effectiveness of the criteria established by the Constitutional Court, in the area of motivation for the reasonable period of remand, in the preparatory investigation courts of the Superior Court of Justice of Cajamarca in the year 2017 is low, in merit to that it is within the index of the 0.0024, based on the Human Development Index of the year 2010-(HDI-2010).

Key words: Criteria for substantiation, pretrial detention, reasonable period of pretrial detention.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

Sin duda alguna actualmente se ha establecido tanto a nivel constitucional como doctrinal, como ostenta Asencio Mellado, citado por Neyra Flores que la prisión preventiva o internamiento preventivo es “una medida cautelar de carácter personal cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse” (2010, p.510-511). De esta manera los requisitos para que el fiscal solicite y el juez conceda dicha medida cautelar están regulado en artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, que entró en vigencia en Cajamarca en el año 2010, y en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015.

La prisión preventiva es una medida excepcional o último recurso, sin embargo tanto fiscales como los jueces están sometidos a la presión social y al temor de ser investigados por su órgano de control, en donde caen en la imposición arbitraria de esta medida cautelar (Pásara,2015, p. 453-457).

Un aspecto de suma importancia es el plazo de la prisión preventiva, es decir la duración de esta medida cautelar, el cual está regulado en el artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe:

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.

3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

En tal sentido se advierte que en nuestro sistema jurídico se orienta a ampliar el plazo de esta medida cautelar a raíz del Decreto Legislativo N°. 1307, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, ampliando el plazo hasta 36 meses prorrogable hasta por 12 meses. Ante esto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva” (2017, p. 45). Es por ello que el auto que otorga la prisión preventiva debe de estar fundamentado, al respecto en nuestro territorio nacional se ha establecido que:

Tratándose de la detención judicial preventiva, *la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta* [cursivas añadidas], pues sólo de esa manera será posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, así como evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (Exp N° 7038-2005-PHC/TC. Fundamento 3)

Al respecto Villegas Paiva indica que cuando se restrinja derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna existe un deber de motivación más estricta (2016, p.276). Más aun cuando se trata de una medida cautelar como es la prisión preventiva.

La motivación de las resoluciones judiciales juega un rol primordial al momento de otorgar la prisión preventiva, por ende el plazo de esta medida cautelar debe estar debidamente motivado al amparo del inciso 5 del artículo 139° de nuestra carta magna, al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que:

El derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional [...]. (Exp N° 2915-2004 HC/TCL. Fundamento 5)

En el mismo expediente nuestro máximo órgano de control de administración de justicia estableció los criterios para la evaluación de la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva a nivel constitucional, siendo los siguientes: a) Actuación de los órganos judiciales, b) Complejidad del asunto, y c) Actividad procesal del detenido. Sin embargo también estableció que “*la duración de dicha medida cautelar tiene un contenido y presupuestos diferentes [cursivas añadidas]*” (Fundamento 7). Al respecto señala Villa Fuerte que que el “[...] El juez debe analizar y evaluar si el plazo que se solicita es proporcional y, sobre todo, razonable [...]” (2018, pár. 25). Atendiendo a que esta medida cautelar se debe respetar los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (Oré Guardia, 2017, p. 200-2012).

En tal sentido los criterios más importantes para motivar el plazo razonable de la prisión preventiva son a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal

del detenido, c) la conducta de las autoridades judiciales, d) proporcionalidad, e) razonabilidad y f) necesidad.

Por ello sería de suma importancia conocer cuál ha sido el nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito del plazo razonable de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca durante el año 2017, para cuyo fin de analizaran los autos mediante el cual se han otorgado la medida cautelar de prisión preventiva durante ese periodo.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de eficacia de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017?.

1.1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación es importante por dos motivos: (1) brindará aportes teóricos doctrinarios sobre el plazo razonable de la medida cautelar de la prisión preventiva y (2) presentará la realidad de los criterios que usan los magistrados para fundamentar el plazo de prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación contribuirá a la comunidad jurídica con aportes teóricos doctrinarios para fundamentar el plazo de la prisión preventiva en la medida que, como lo estable Neyra Flores:

La regulación de la prisión preventiva exige la legítima limitación de los derechos fundamentales y las características que lo convierten en una auténtica medida cautelar. En un primer plano se encuentran: la legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, jurisdiccionalidad y motivación de las resoluciones que la impongan. (2010, p. 512)

De esta manera el presente trabajo también contribuirá al desempeño de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para motivar el plazo razonable de la prisión preventiva, y de esta manera garantizar que no se vulneren derechos fundamentales de los procesados sometidos a la imposición de la prisión preventiva, que servirá de base en los delitos en donde se requiera de la imposición de ésta importante medida cautelar.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar el nivel de eficacia de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Desarrollar el plazo razonable de la prisión preventiva en nuestra legislación nacional.
- Estudiar los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva.

- Evaluar los autos que otorgan la prisión preventiva en virtud del grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Antecedentes de la Investigación

Durante el desarrollo de la presente investigación se ha podido identificar trabajos que han desarrollado simplemente temas relacionados a la prisión preventiva desde un enfoque general, distinto al enfoque dado en el presente trabajo.

En este orden ideas, encontramos a la tesis elaborada por Alicia Rene Rodríguez Peralta, la misma que lleva por título “El principio de la libertad como regla de la detención: como excepción en el módulo básico Baños del Inca- Provincia de Cajamarca”, y se realizó para obtener el Grado Académico de Magister en la Universidad Nacional de Cajamarca; la misma que concluye:

La investigación me ha permitido conocer que el operador jurisdiccional del Módulo Básico de Baños de Inca de la provincia de Cajamarca, en el año 2007, ha primado los procesos con comparecencia en un 87.58%, frente a los procesos con detención que representan el 12.42% del total de los procesos, sin embargo cabe mencionar que en los procesos con detención, al abrir el proceso penal se ha obrado incorrectamente al disponer la medida coercitiva personal, ya que no se encuentran debidamente motivados, lo que ha determinado detenciones arbitrarias y que se afecten derechos fundamentales de los justiciables y que la administración de justicia penal pierda credibilidad. (2013, p. ix)

Se ha encontrado la tesis elaborada por Ybone Andrea Vargas Ccoya (2017), la misma que lleva por título “Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, y se realizó para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano; la misma que concluye:

Que en el año 2015 el Juez de investigación preparatoria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva. A diferencia del año 2016 en donde sí se encuentran debidamente motivadas. (p. 7)

Se ha encontrado la tesis elaborada por Otilia Loyita Palomino y Augusto Rolando Quevedo Miranda (2015), la misma que lleva por título “La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia”, y se realizó para obtener el Grado Académico de Magister en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; la misma que concluye:

[...]. En las resoluciones materia de análisis de la presente investigación, no se ha logrado evidenciar la existencia de motivaciones adecuadas, pues todas contienen fundamentos muy escuetos y jurídicamente pobres además de repetitivos, pues no se ha logrado evidenciar doctrina jurídica dentro de la motivación de los autos de prisión preventiva. (p. 83)

Se ha encontrado la tesis elaborada por Pretil Bernardo Jove Cáceres (2015), la misma que lleva por título “motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013-2014) y su vinculación

con los derechos fundamentales ¿Medida cautelar o Pena anticipada?”, y se realizó para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; la misma que concluye:

La motivación que efectúan los jueces penales en los juzgados de investigación preparatoria son deficientes y poco argumentativos. Los mismos que inciden negativamente a la administración de Justicia, el deber de motivación y la libertad (Instituciones normativas para Procesar). (p. 124)

Se ha encontrado la tesis elaborada por Mirian Tereza Bedón Moreno (2010), la misma que lleva por título “Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana”, y se realizó para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Técnica de Cotopaxi; la misma que concluye:

La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, recogida como un derecho Constitucional, de esta manera la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) [...]. (p. 61)

1.3.2. Discusión Teórica

Los trabajos anteriores solo desarrollan de forma general a la prisión preventiva, es decir analizan los requisitos que la ley impone para otorgar dicha medida, regulado en artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004,

llegando a conclusiones generales. Por lo que se diferencian de la presente investigación en la medida que esta orientado a identificar la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la motivación que vienen realizando los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en específico del plazo razonable de la prisión preventiva. Además que en ninguna de las investigaciones analizadas se preocupan por estudiar a la motivación que se realiza al fijar el plazo de tan importante medida cautelar.

En esa misma línea, ningún trabajo de investigación ha expuesto hasta ahora sobre el nivel de eficacia de los criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca durante el año 2017, por lo que en el presente trabajo se centra principalmente en la motivación del plazo de la prisión preventiva.

1.3.3. Teorías que sustentan la investigación

1.3.3.1. Teoría general del proceso

Es la teoría principal sobre la que girará el presente trabajo de investigación, la cual describe que:

[...] Es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (Monroy Gálvez, 2007, p. 129)

Siendo esta teoría de gran importancia para el presente trabajo en la medida que se va analizar si los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca vienen aplicando los criterios del Tribunal Constitucional para motivar el plazo razonable de la prisión preventiva al momento de otorgar dicha medida, y ver la realidad de cómo los magistrados cajamarquinos realizan su función de resolver conflictos sociales de relevancia jurídica.

Por su parte Sagastegui Urteaga establece que:

El derecho procesal como teoría general es aceptada en la doctrina procesal Hispanoluso Americano [...] En esta forma se cree posible una “teoría básica que a manera de tronco único constituya el nexo que ligen a todas las ramas en particular; no importa que entre ellas naturalmente existan diferencia particulares, propias de la distinta naturaleza del Derecho Sustantivo, cuya actuación el “proceso” procura llevar acabo. (1996, p. 22)

El presente autor describe al proceso como teoría general que consituye una teoría básica que es el nexo para la vinculación de las diferentes ramas, por ello, en el presente trabajo no solo esta abocado en identificar los criterios que los magistrado cajamarquinos están siguiendo para fundamnetar el plazo de la prisión preventiva, sino también que dichos criterios deben ajustarse a los criterios constitucionales y legales, para no vulnerar derechos fundamentales de las personas sometidas a dicha medida.

1.3.3.2. Teoría de la argumentación jurídica

El presente trabajo también se sustenta en la teoría de la argumentación jurídica, en tal sentido indica Atienza:

Una teoría de la argumentación jurídica debe cumplir, básicamente, tres funciones: la primera es de carácter teórico o cognoscitivo, la segunda tiene naturaleza práctica o técnica y la tercera podría calificarse como política o moral. (2006, p. 321)

En palabras de Zavaleta Rodríguez “argumentar significa dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consistente en inferir a partir de determinados proposiciones llamadas *premisas*, un enunciado que se identifica como *conclusión*” (2009, p. 240).

En tal sentido una de sus actividades fundamentales de los magistrados, es argumentar sus decisiones judiciales, apoyándose también de otras ramas del derecho, que para el presente trabajo nos ayudará la presente teoría para analizar cuáles han sido los criterios del Tribunal Constitucional aplicados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para fundamentar el plazo razonable de la prisión preventiva al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva. Y de esta manera lograr aportar aspectos teóricos doctrinarios sobre el plazo de la prisión preventiva, y mostrar la realidad de los criterios que usan los magistrados para fundamentar su plazo de prisión preventiva.

1.3.3.3. Teoría del plazo

De esta manera a lo largo de la jurisprudencia y la doctrina se ha establecido dos corrientes sobre la teoría del plazo, corriente de la teoría del no plazo y la corriente de la teoría del plazo fijada en la norma; respecto de

la primera señala Pastor que la teoría del no plazo “según el cual no puede establecerse con precisión absoluta cuándo un plazo es razonable o no, ya que no es posible cuantificarlo en años y meses” (2002, p. 205). Sino que se debe evaluar de acuerdo a cada en concreto.

Respeto del segundo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N°. 12 (caso Jorge A. Giménez v. Argentina, Caso 11.245, de fecha primero de marzo de 1996) da los alcances de la teoría del “plazo”, que establece:

La Comisión ha mantenido siempre que para determinar si una detención es razonable, se debe hacer, inevitablemente, un análisis de cada caso. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que se establezca una norma que determine un plazo general más allá del cual la detención sea considerada ilegítima prima facie, independientemente de la naturaleza del delito que se impute al acusado o de la complejidad del caso. Esta acción sería congruente con el principio de presunción de inocencia y con todos los otros derechos asociados al debido proceso legal. (Fundamento 70)

La presente teoría es imponente en la presente investigación en la medida que vamos analizar estrictamente el plazo que otorgan los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca al momento de imponer una prisión preventiva y la correcta aplicación de los criterios constitucionales en esta rama del derecho.

1.3.3.4. Teoría del plazo razonable de la prisión preventiva

En la presente investigación se enfoca en analizar el plazo razonable de la prisión preventiva a nivel constitucional, doctrinal, y jurisdiccional. Es por ello que es de suma importancia la teoría del plazo razonable abocado a la prisión preventiva, en palabras de Reátegui Sánchez establece que:

La teoría del plazo razonable tiene que enfrentar riesgos provenientes de las fuerzas colisionantes, ya sea inclinar los riesgos a favor del estado o a favor del imputado. [...] Cuando el riesgo corre el imputado- con la prisión preventiva-nacerá el deber del estado en verificar cada una de los presupuestos de la prisión preventiva, entre ellos el deber de neutralizar el peligro decididamente con la obtención de la sentencia definitiva. (2006, p. 276)

Esta teoría es fundamental para la presente investigación, por motivos que no analizamos cualquier plazo sino el plazo razonable de la prisión preventiva, que han venido imponiendo los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, y establecer si están aplicando los criterios establecidos por nuestro Tribunal Constitucional en dicha rama del derecho y de esta manera brindar aportes teóricos doctrinarios que servirán de base para una adecuada motivación del plazo razonable de la prisión preventiva.

1.3.4. Definición de términos básicos

1.3.4.1. Criterios de fundamentación

Si se toma en cuenta que criterio es un “juicio, discernimiento” (Cabanellas, s.f. p. 419). Y fundamentar es “razonar, argumentar” (Cabanellas, s.f. p. 139). En la misma línea señala De Asís Roig que los

criterios de justificación son “herramientas que permiten justificar la utilización de un enunciado normativo en el ámbito de la decisión jurídica y por ende, la utilización de una norma” (2007, p. 98). Se llega a la conclusión que criterios de fundamentación son juicios o discernimientos que sirven para justificar o dar razones sobre una determinada decisión judicial, En el caso de esta tesis se buscarán los fundamentos del plazo de la prisión preventiva contenidos en el auto que otorga dicha medida.

1.3.4.2. Prisión preventiva

El Nuevo Código procesal Penal del año 2004, se regula la prisión preventiva, que es una medida coercitiva de carácter personal o también medida cautelar, esta medida es la más grave de nuestro ordenamiento jurídico, porque priva la libertad ambulatoria del procesado, hasta que se llegue a una sentencia firme o en su defecto hasta que culmine el proceso (Sánchez Velarde, 2009, p. 335-336).

1.3.4.3. Plazo razonable de prisión preventiva

La prisión preventiva como medida cautelar, es decir provisional, y más aún de carácter personal, tiene una duración (plazo), denominado el plazo razonable de la prisión preventiva, esto es el plazo máximo de dicha medida, que debe estar fijado por años, meses y días en base a circunstancias de cada caso en concreto, en razón al marco legal y lo estrictamente necesario (San Martín Castro, 2014, p. 1002-1011).

1.4. Hipótesis de la investigación

El nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los

juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017, es bajo.

1.4.1. Operacionalización de las variables

Tabla 1
Operacionalización de las variables.

Variable.	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
El nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación de plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017	Grado o nivel en los que se encuentran presentes los criterios del Tribunal constitucional, en los autos que conceden la prisión preventiva.	Jurídico constitucional	Complejidad del caso	Técnica de Observación documental Ficha de análisis documental
			Conducta del órgano jurisdiccional	
			Conducta del procesado	
			Proporcionalidad	
			Razonabilidad	
Necesidad				

Nota. Fuente: Elaboración propia.

1.4.1.1. Indicadores

Los indicadores de la presente investigación están constituidos por los seis criterios que se han logrado identificar a través de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, los cuales son la complejidad del caso, la conducta del órgano jurisdiccional, la conducta del procesado, la proporcionalidad, la razonabilidad, y por último la necesidad.

1.4.1.2. Escala de medición

Tabla 2
Escala de medición

Nivel de eficacia	Índice de medición del IDH-2010
Nivel de eficacia muy alto.	De 0,8 a 1,0
Nivel de eficacia alto.	De 0,7 a 0,8
Nivel de eficacia medio.	De 0,5 a 0,7
Nivel de eficacia bajo	De 0,1 a 0,5

Nota: Fuente. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010, p. 237).

Para llegar a determinar el grado de cumplimiento de los criterios de del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva se ha tomado en cuenta la Metodología del IDH (Índice de Desarrollo Humano del año 2010), cuyos índices se detallan en la Tabla N° 2. Para ello en primer lugar se determinan el valor máximo y mínimo de la dimensión, es decir en base al total de autos analizados. En segundo lugar se determina el valor de los índices que corresponden a cada indicador, esto es de los 6 Criterios del Tribunal Constitucional, con la siguiente fórmula:

$$\text{índice de la dimensión} = \frac{\text{valor real} - \text{valor mínimo}}{\text{valor máximo} - \text{valor mínimo}}$$

Y en tercer lugar para llegar a determinar si el grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional es muy alto, alto, medio, o bajo de acuerdo a la tabla N° 2 se hará a través de la siguiente formular:

1.5. Metodología de la investigación

1.5.1. Aspectos generales

1.5.1.1. Enfoque

El enfoque que se le ha dado a la presente investigación es mixto, en primer lugar es cuantitativo (Sánchez Zorrilla, Tantaléan Odar y Coba Uriarte, 2015, p. 12), por cuanto se utilizará la estadística para analizar el nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la medida que se verificaran si los criterios de nuestro máximo intérprete de la constitución se encuentran presentes en los autos que otorgan la prisión preventiva. Y desde un enfoque cualitativo se usará interpretación legislativa y se utilizarán la técnica de la observación documental y la ficha de análisis documental.

1.5.1.2. Tipo

El tipo de la presente investigación es lege data (Sánchez Zorrilla et al, 2015, p. 12), ya que se tiene como objetivo principal la interpretación sistemática de la legislación actual, sin que sea necesaria su modificación.

1.5.1.3. Diseño

La investigación que se propone es no-experimental, por cuanto no se manipularán variables (Sánchez Zorrilla et al., 2015, p. 12).

1.5.1.4. Dimensión temporal y espacial

En cuanto a la dimensión temporal será de tipo transversal, pues se analizará lo ocurrido en el año 2017.

La dimensión espacial se restringe a lo acontecido en el Distrito Judicial de Cajamarca.

1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra

1.5.2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se encuentra constituidas por los autos que otorgan la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

1.5.2.2. Universo y muestra

El Universo en la presente investigación es la cantidad total de los autos de prisión preventiva tramitados en la Corte Superior de justicia de Cajamarca durante el año 2017, que ascienden a 69 autos.

Respeto de la muestra se analizarán 42 autos a través de una muestra no probabilística, en la medida que son 42 autos que en donde se han otorgado la prisión preventiva durante el año 2017.

1.5.3. Métodos de investigación.

1.5.3.1. Hermenéutica Jurídica

Se utilizará este método pues va a permitir realizar la interpretación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los autos

emitidos por los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito de Cajamarca al momento de otorgar y fijar un plazo de prisión preventiva.

Este método también será de utilidad pues permitirá analizar la parte sustantiva y adjetiva de nuestro código penal, sobre el plazo razonable de la prisión preventiva, a esto se le añade el análisis procesal y constitucional sobre la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva.

1.5.4. Técnicas de investigación

1.5.4.1. Técnica de observación documental

La observación documentada nos permitirá leer tanto los documentos doctrinarios existentes como la legislación en la materia, y, además, observar los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito del plazo razonable de la prisión preventiva, en los autos emitidos por los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito de Cajamarca.

1.5.5. Instrumentos

1.5.5.1. Ficha de análisis documental

Para el recojo de datos será necesario la utilización de una ficha de análisis documental que nos permitan recopilar los principales criterios del Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, y establecer su presencia o no en los autos que emiten los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

1.5.6. Técnicas de estadística de procesamiento para el análisis de datos.

En la presente investigación para elaborar la estadística para el procesamiento de análisis de datos se utilizará el programa Excel a través del Índice

de Desarrollo Humano (IDH-2010), el cual ya tiene las medidas establecidas a través de un índice de medición que va de 0 a 1, de la siguiente manera: índice bajo de 0,1 a 0,5; índice medio de 0,5 a 0,7; índice alto de 0,7 a 0,8; y índice muy alto de 0,8 a 1,0.

1.5.7. Limitaciones de la investigación

La principal limitación de la investigación está referida a la ausencia del material especializado en nuestras bibliotecas en cuanto a la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, así como de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. La otra limitación está vinculada a las posibilidades de acceso a los expedientes.

1.5.8. Aspectos éticos de la investigación

Los investigadores se comprometen a no vulnerar ningún derecho de los autores, así mismo no revelar la identidad de los sujetos procesales que han intervenido en los autos que otorgan la prisión preventiva durante el año 2017.

CAPITULO II

EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente trabajo de investigación se basa en el plazo razonable de la prisión preventiva, es por ello que es de suma importancia revisar los aspectos más importantes de esta medida cautelar, ya que en la doctrina se acepta su imposición como indica Angulo Arana para “una mejor posibilidad de reafirmación del estado de derecho, en cuanto a sus objetivos de ofrecer orden y paz social” (2011, p. 14).

2.1. La prisión preventiva

2.1.1. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Para empezar hablar de la naturaleza jurídica de esta importante medida cautelar, y luego pasar a definirla, es necesario partir desde lo que ha establecido nuestro Tribunal Constitucional, esto es que:

En la medida en que la detención judicial preventiva se dicta con anterioridad a la sentencia condenatoria, *es en esencia una medida cautelar* [cursivas añadidas]. No se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento a nivel judicial depende de que existan motivos razonables y proporcionales que lo justifiquen. (EXP. N° 791-2002-HC/TC. Fundamento 6)

Nuestro máximo órgano de administración de justicia establece que la prisión preventiva es en esencia una medida cautelar, al respecto señala Escobar Cotera que las medidas coercitivas son medios para que el estado peruano pueda realizar sus fines constitucionales en un determinado proceso, sin vulnerar derechos fundamentales de los imputados, más aún que se debe garantizar el respeto de la

dignidad humana, es por ello que su aplicación de la prisión preventiva es excepcional y de última ratio (2011, p. 37).

En esta línea argumentativa establece Cáceres e Iparraguirre: “En primer lugar, la prisión preventiva se configura como una medida cautelar personal [...]” (2009, p. 331). De esta manera entonces se establece que la prisión preventiva tiene naturaleza jurídica de una medida cautelar de carácter personal.

Estos mismos autores indican que:

la configuración de la prisión preventiva como medida cautelar implica la necesidad de que solo se adopte con el fin propio de las medidas de esta naturaleza, cabalmente lo único que las justifica, sería garantizar la presencia del inculpado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. (2009, p. 332)

Por lo que se “[...] trata de de una medida excepcional y de la que se debe hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una medida de coerción menos gravosa” (Sánchez Velarde , 2009, p. 336).

Lo que se busca con la imposición de la prisión preventiva es la presencia del investigado en el desarrollo del proceso, lo establece también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, que establece expresamente en su inciso 3 del artículo 9º lo siguiente:

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, *pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo* [cursivas añadidas].

En palabras Del Río Labarthe respecto de la prisión preventiva “ubica su proposito en la necesidad de asegurar la eficacia del proceso, que constituye a su vez, un instrumento de aplicación del Derecho Sustantivo” (2107, p. 110). En esta misma línea el Tribunal Constitucional ha establecido cual es la finalidad de dicha medida cautelar, en el Exp. N° 1567-2002-HC/TC, es asegurar el éxito del proceso y lograr la eficacia plena de la labor jurisdiccional (Fundamento 3).

Se ha manifestado también la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 626-2013-Moquegua, de su fecha treinta de junio de dos mil quince, en donde establece que la prisión preventiva “solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se llegue a una sentencia de fondo” (Fundamento Décimo Segundo).

Se evidencia que tanto a nivel internacional y nacional se a establecido que la prisión preventiva, es un medida cautelar de carácter personal y provisional. Roxin citado por Angulo Arana, establece que son tres los objetivos de esta medida cautelar son “1) Pretender asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, 2) Pretender garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución, y 3) Pretender asegurar la ejecución penal” (2011, p. 15).

2.1.2. Definición de prisión preventiva

La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal su principal objetivo es la presencia del imputado en el tiempo que dure el proceso. En nuestra doctrina nacional para Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra y Gamero Calero, indican que “la prisión preventiva es la medida de coerción personal más aflictiva

del proceso penal, implica una restricción a la libertad ambulatoria de la persona” (2009, p. 88).

Por su parte Sánchez Velarde indica que:

El nuevo código denomina prisión preventiva a la llamada *detención judicial* de la legislación anterior. Se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación. (2009, p. 335-336)

En tal sentido la prisión preventiva como una auténtica medida cautelar de carácter personal tiene como características de instrumental, provisionalidad, variabilidad, temporalidad, autonomía, urgencia, y excepcionalidad (Villegas Paiva, 2016, p. 279-289).

Dichas características dotan a dicha medida que tenga sustento constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional establece de la siguiente manera:

Por otro lado, al tratarse la detención judicial preventiva de una medida excepcional, el principio *favor libertatis* impone que la detención judicial preventiva tenga que considerarse como una medida subsidiaria, provisional y proporcional, esto es, cuyo dictado obedezca a la necesidad de proteger fines constitucionalmente legítimos que la puedan justificar. [...]”. (Exp. N° 791-2002-HC/TC. Fundamento 9)

La prisión preventiva de esta manera se instaura como la “medida de coerción más grave del ordenamiento jurídico”, más aún que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales, más estrictamente el derecho fundamental a la

libertad ambulatoria y al derecho al plazo razonable (Sánchez Córdova, 2017, p. 258).

Para Serván Sócola los principios rectores de la prisión preventiva son el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, el principio de necesidad (2013, p. 108-109). En la medida que la medida cautelar de carácter personal va a limitar la libertad personal, la misma que va impuesta por la garantía de un órgano jurisdiccional (Botero Cardona , 2009, p. 554-555).

2.1.3. Presupuestos de la prisión preventiva

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, por lo que necesariamente se deben configurar los presupuestos para otorgarla, en tal sentido establece Asencio Mellado “los presupuestos de las medidas cautelares no solo sirven para definir una medida cautelar como tal, sino que, además, obligando a sujetar su adopción a criterios bien determinados, impiden excesos en su fijación y abusos en su mantenimiento” (2017, p. 155).

Del Río Labarthe indica que el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, sigue un “modelo procesal coherente con la aplicación de la prisión preventiva en los ordenamientos de nuestro entorno, en la medida que exige tanto el requisito de *fumus boni iuris* como el *periculum in mora*” (2017, p. 157).

Los presupuestos para que el fiscal solicite y el juez conceda dicha medida cautelar están regulado en artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, que entró en vigencia en Cajamarca en el año 2010, que a la letra establece los aludidos presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

Señala al respecto Del Río Labarthe que el primer supuesto, esto es los fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito, desarrolla el *fumus boni iuris*, y el segundo y tercer supuesto, es decir que la pena supere los cuatro años de pena privativa de libertad y el peligro de fuga configuran el *periculum in mora*, los mismos que deben ser concurrentes (2017, p. 158).

Además de estos presupuestos el Juez de Investigación Preparatoria para emitir un auto de prisión preventiva debe analizar los artículos 269° y 270° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, referidos a evaluar el peligro de fuga y al peligro de obstaculización por parte del procesado.

En palabras de Villegas Paiva indica que la prisión preventiva se “debe fundamentarse en los tres presupuestos y no solo en uno” (2018, p. 213)

A parte de los presupuestos antes señalados también se debe tener en cuenta la Casación N° 626-2013-Moquegua, publicada en el Diario el Peruano el 27 de febrero de 2016, en donde se establecieron lineamientos sobre presupuestos para

otorgar la prisión preventiva, ahondando sobre la verificación de los dos primeros presupuestos, en primer lugar sobre los fundados y graves elementos de convicción, y la prognosis de pena, y se interpreta de forma correcta el peligro de fuga, atendiendo a que esta medida cautelar se debe respetar los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (Oré Guardia , 2017,p. 200-2012).

2.1.3.1. Fundados elementos de convicción

Los fundados elementos de convicción aparecen en la etapa de investigación, como los testigos, pericias, documentos, y cualquier medio idóneo para acreditar la vinculación de los hechos materia de investigación con el investigado, los mismos que se deben presentarse de forma conjunta, lógica y coherente (Angulo Arana, 2011, p. 19).

En esta misma línea argumentativa establece Checkley Soria que el presupuesto de fundados elementos de convicción “significa que debe quedar meridianamente claro cuál es el hecho que se le atribuye al imputado y constituye delito” (2011, p. 31).

Es por ello que los fundados elementos de convicción que presente el Ministerio Público, en donde “se verifique una suficiencia probatoria, los mismos que deben estar motivados razonablemente, que lleve a considerar una prueba suficiente” (Checkley Soria, 2011, p. 32). Es así que en palabras de Escobar Cotera “sirve para formar convicción y estimar razonablemente la responsabilidad del imputado” (2011, p. 44).

Al respecto señala Romero Palacios que “el eje de este presupuesto material es la imputación, por lo que, sin ella, lógicamente la adopción de cualquier medida de coerción sería arbitraria e innecesaria” (2013, p. 234).

2.1.3.2. Gravedad de la pena

Para otorgar la medida de la prisión preventiva se analiza también la gravedad de la pena, como se establece en el artículo 268° del Código Procesal Penal, en donde se refiere a que la pena tiene que superar los cuatro años de pena privativa de libertad. En tal sentido establece Angulo Arana que este requisito implica realizar una pena a imponer, por lo que no solo se trata de verificar la pena conminada para un determinado delito, sino que se tiene que considerar la pena concreta que supere los cuatro años de pena privativa de libertad (2011, p. 21).

En esta misma línea argumentativa establece Checkley Soria lo que se “debe hacer es realizar una prognosis de individualización y concreción de pena, estableciendo criterios por los cuales prevé una posible condena del imputado” (2011, p. 33). Romero Palacios señala que “ello en atención al principio de proporcionalidad, que comprende el examen de necesidad, idoneidad y proporcionalidad propiamente dicho” (2013, p. 235).

En tal sentido indica Villegas Paiva que para analizar la procedencia de la prisión preventiva “el juez debe valorar el caso en concreto y no aplicar una regla penológica general” (2017, p. 29)

2.1.3.3. Peligro de fuga

Otro de los requisitos para otorgar la prisión preventiva es el peligro de fuga, la misma que se tiene que verificar razonablemente, y forma objetiva, luego de analizar los fundados elementos de convicción, en donde se pueda determinar la posibilidad que el imputado puede eludir la posible sentencia a imponer, a través de sus antecedentes, y cualquier circunstancia,

calificando de esta manera el arraigo del imputado, es decir analizar los elementos que hagan que el imputado permanezca en el lugar donde esta siendo procesado, entre ellos tenemos su domicilio, verificar si cuenta con una residencia habitual, o vinculos familiares permanentes; el trabajo que desempeña el imputado, y las facilidades para salir del pais del imputado, la gravedad de la pena a imponer, y el comportamiento del investigado en el proceso (Angulo Arana, 2011, p. 22-24).

Al respecto señala Checkley Soria que el peligro procesal es “atendiendo al objetivo principal de la prisión preventiva, el presupuesto clave a considerar, y por ello el de más controvertida argumentación” (2011, p. 33).

En palabras de Ruiz Cervera indica para la imposición de esta medida se “debe hacerlo mediante criterios, datos y objetivos ciertos y, que además, se encuentren correctamente acreditados de manera suficiente y objetiva” (2017, p. 42).

2.1.3.4. Peligro de obstacuízación

El requisito de obstacuízación por parte del imputado a la investigación, se debe determinar a partir de datos objetivos, como por ejemplo de sus antecedentes penales y judiciales, que determinen un riesgo razonable de perturbar la investigación, como perturbar la investigación, cuestionamientos permanentes a los investigadores y agresiones verbales, y desacato de diferentes tipos (Angulo Arana, 2011, p. 25).

Al respecto señala Checkley Soria que “se debe tener en cuenta la existencia de un riesgo razonable de que el imputado destruirá, modificará,

ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba” (2011, p. 35). Es por ello que en palabras de Escobar Coterá al respecto señala que este requisito “no puede ser alegado por el órgano jurisdiccional en abstracto, es necesario identificar cuál es el peligro en concreto” (2011, p. 45).

2.2. El derecho a un plazo razonable de la prisión preventiva

2.2.1. Nociones generales del derecho a un plazo razonable

El derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable se ha establecido tanto en la doctrina y en la jurisprudencia nacional e internacional que dicho derecho se ha consagrado dentro de los “derechos fundamentales” (Pastor, 2002, p. 100).

Nuestra Constitución Política de 1993, señala en su inciso 3 del artículo 139 que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, y al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha establecido en el Exp. N° 000295-2012-PHC/TC que “el derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución [...]” (fundamento 3).

En la doctrina también acogen lo establecido por el Tribunal Constitucional, en lo pertinente a que el derecho al plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva (León Alva, 2017, p. 110).

A nivel internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, reconoce expresamente en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a ser juzgado dentro

de un plazo razonable, así mismo en el inciso 1 del artículo 8° de la misma convención sobre las garantías judiciales establece que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial [cursivas añadidas], establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Así lo reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, recaída en la Sentencia de 29 de enero de 1997, en donde indica que: “El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable” (Fundamento 77). El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, se encuentra contemplado a nivel internacional en diferentes cuerpos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 10°; en la Declaración Americana De Derechos Humanos, en su artículo 25° y 26°; en el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (PIDCP), en su artículo 9°; y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), en su artículo 6.1.

2.2.1.1. Naturaleza jurídica del plazo razonable.

A lo largo de la jurisprudencia internacional y la doctrina se ha establecido que el derecho a un plazo razonable se sustenta en dos teorías; la teoría del “plazo” y la teoría del “no plazo”, respecto a la teoría del no plazo Pastor señala que:

El plazo razonable de duración del proceso penal no es un plazo en sentido procesal penal que debe ser previsto abstractamente por la ley, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta para estimar si la duración total de un proceso ha sido o no razonable, para lo cual debe procederse caso a caso, una vez finalizado el proceso y globalmente, tomando en cuenta la complejidad del caso, la gravedad del hecho, las dificultades probatorias, la actitud del imputado y el comportamiento de las autoridades encargadas de la persecución penal. (2004, p. 59-60)

En tal sentido Pastor señala que la teoría del no plazo “según el cual no puede establecerse con precisión absoluta cuándo un plazo es razonable o no, ya que no es posible cuantificarlo en años y meses” (2002, p. 205).

Al respecto de la teoría del plazo indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N°. 12 (caso Jorge A. Giménez v. Argentina, Caso 11.245, de fecha primero de marzo de 1996), indica que:

La Comisión ha mantenido siempre que para determinar si una detención es razonable, se debe hacer, inevitablemente, un análisis de cada caso. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que se establezca una norma que determine un plazo general más allá del cual la detención sea considerada ilegítima prima facie, independientemente de la naturaleza del delito que se impute al acusado o de la complejidad del caso. Esta acción sería congruente con el principio de presunción de inocencia y con todos los otros derechos asociados al debido proceso legal. (Fundamento 70)

De esta manera el derecho al plazo razonable indica Reátegui Sánchez que “se constituye en el derecho que le asiste al imputado a que se le juzgue en un periodo o tiempo prudencial” (2006, p. 260).

2.2.1.2. Definición del plazo razonable

Para definir el plazo razonable es necesario citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua) en la Sentencia de 29 de enero de 1997, que establece que:

[...] Este no es un concepto de sencilla definición. [...], se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. [...]. (Fundamento 77)

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en referencia a la definición del plazo razonable ha establecido que :

[...] el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes. (Exp. N° 003776-2012-PHC/TC. Fundamento 7).

En la doctrina se ha definido al plazo razonable como “aquel periodo únicamente dentro del cual puede ser llevado a cabo un proceso penal adecuado al estado de derecho” (Pastor, 2002, p. 414).

2.2.1.3. Inicio y fin del plazo razonable

Respecto del inicio del cómputo del plazo razonable nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que se inicia “comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada” (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, Fundamento 6).

Respecto del fin del plazo razonable el Tribunal Constitucional indica que “el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona” hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación jurídica, incluyendo los recursos previstos en la ley” (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC. Fundamento 7).

2.2.2. Plazo razonable de la prisión preventiva

Como señala Del Río Labarthe que “la temporalidad o duración limitada es una característica esencial de la prisión preventiva, por lo que resulta un requisito indispensable tanto para establecer su cese como su variación, independientemente de la duración del proceso” (2017, p. 166).

Siguiendo la línea argumentativa del mismo autor señala que la duración de la prisión preventiva, empieza en el inciso 2 del artículo 254 del Nuevo Código Procesal Penal, que impone que la medida sea debidamente motivada, en la misma que se tiene que establecer un término de duración, en función de las actuaciones de

cada caso en concreto (2017, p. 166). En palabras de Reátegui Sánchez “en un estado constitucional de derecho la prisión preventiva tiene que estar limitado en el tiempo como en la forma [...]” (2006, p. 269).

El carácter provisorio de la prisión preventiva se encuentra basado a nivel internacional como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 de su fecha 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en si inciso 1 del artículo 9 establece que “[...] Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias”, así mismo en inciso 3 del mismo artículo señala a la letra que:

[...] La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

De esta manera respecto al plazo de la prisión preventiva “cabe advertir el carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva. El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva” (Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia, 2013, p. 9). El aludido artículo establece que:

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

A nivel internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en el inciso 5 del artículo 7º de la misma convención sobre las garantías judiciales establece que:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y *tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso* [cursivas añadidas]. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Se ha establecido a nivel internacional que el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece la garantía para todos aquellas “personas detenida en flagrante delito o con orden de prisión preventiva” (Reátegui Sánchez, 2006, p. 271).

En el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, en la Sentencia de 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que “El principio del “plazo razonable” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusado permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.” (Fundamento 70).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua) en la Sentencia de 29 de enero de 1997, que establece que el derecho al plazo razonable que:

Este no es un concepto de sencilla definición. [...], se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual

se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. [...].
(Fundamento 77)

Por su parte nuestro Tribunal Constitucional ha seguido la misma línea de fundamentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Exp. N° 000295-2012-PHC/TC, en donde establece que el derecho al plazo razonable tiene que valorarse a partir de i) la complejidad del asunto, ii) la actividad o conducta procesal del interesado, y iii) la conducta de las autoridades judiciales; Estos criterios van a permitir valorar el derecho al plazo razonable en cada caso concreto.
(Fundamento 4).

Si bien es cierto el derecho a un plazo razonable se debe evaluar a partir de cada caso en concreto, se ha establecido a nivel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y acogidos por nuestro Tribunal Constitucional, que se debe establecer un plazo general en la norma, de la cual si pasa se convierte en ilegítima, denominándole el plazo máximo de la prisión preventiva, en tal sentido el límite máximo de la prisión preventiva se debe evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, atendiendo a la complejidad del asunto, conducta del procesado, y de las autoridades judiciales (Villegas Paiva, 2015, p. 19-29).

Como señala Pastor que el derecho a un plazo razonable “es aquel periodo únicamente dentro del cual puede ser llevado a cabo un proceso penal adecuado al Estado de derecho” (2002, p. 414), en tal sentido la duración de la detención de una persona sometida a una prisión preventiva debe estar debidamente motivada, así nuestro Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL ha

establecido que la duración de dicha medida cautelar tiene un contenido y presupuestos diferentes (Fundamento 14).

En el mismo expediente nuestro órgano máximo de administración de justicia señala expresamente que:

El derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional[cursivas añadidas]. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental (artículo 2º²⁴ de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. (Fundamento 5)

En tal sentido como establece Villegas Paiva que el derecho a un plazo razonable abarca dos aspectos a) la razonabilidad del proceso en su totalidad y b) razonabilidad de la prisión preventiva, por lo que *el plazo razonable de la prisión preventiva es diferente a del proceso, tanto en su contenido como es sus presupuestos* [cursivas añadidas] (2015, p. 14).

Ahora si bien es cierto que en nuestro sistema se establece un plazo de duración de la prisión preventiva establecido en el artículo 272º del Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo como establece Pastor que el plazo de duración de dicha medida cautelar debe establecer después de una análisis global de cada caso (2002, p. 205). Al respecto nuestro Tribunal Contitucional a señalado que:

La imposibilidad de establecer un plazo único e inequívoco para evaluar la razonabilidad o irrazonabilidad de la duración de la prisión preventiva, no impide el establecimiento de criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, permitan al juez constitucional determinar la afectación del derecho constitucional a no ser privado de la libertad preventivamente más allá del tiempo razonablemente necesario.[cursivas añadidas] (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 17)

En palabras de Reátegui Sánchez “la naturaleza del encarcelamiento preventivo solo puede decaer un cierto tiempo: el que se impescindible para tramitar y concluir el proceso” (Reátegui Sánchez , 2006, p. 279).

Es así que para evaluar si los magistrados vulneran derechos fundamentales (derecho a debida motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable) al otorgar la prisión preventiva se deben analizar tres criterios fundamentales, en primer lugar tenemos la complejidad del caso, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades (Pastor, 2002, p. 205).

Nuestro Tribunal Constitucional a establecido que el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva debe ir en concordancia con los principios de principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad propios de la medida cautelar de prisión preventiva, y de esta manera no vulnerar derechos fundamentales (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 5).

De esta manera el Tribunal Constitucional fija los criterios de la complejidad del asunto, la actividad procesal del detenido, la conducta de las

autoridades judiciales, y así mismo establece que el plazo razonable debe ser acorde a los principios propios de la prisión preventiva, en conclusión se debe observar si el plazo de la medida cautelar de prisión preventiva es proporcional y razonable (Villa Fuerte, 2018, pár. 25). Así mismo como establece Oré Guardia que se debe respetar “los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad” (2017, p. 200-2012).

2.2.2.1. Inicio y fin del plazo razonable de la prisión preventiva

Un aspecto importante es determinar cuando inicia y finaliza el cómputo del plazo de la prisión preventiva, ha quedado claro que tratándose de la prisión preventiva comienza con la privación de la libertad del acusado (Reátegui Sánchez, 2006, p. 288-291). Así mismo ha establecido nuestro órgano máximo de administración de justicia que se puede iniciar “con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos [...] pues es claro que aquél momento comienza con la indicación oficial del Estado a una persona como sujeto de una persecución penal” (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC. Fundamento 6).

En esta misma línea de argumentación señala Mendoza Ayma que “el término inicial corresponde al momento que la persona es aprehendida” (2017, pár. 13).

Respecto del fin del plazo razonable de la prisión preventiva, y culmina con los plazos establecidos en nuestro código procesal penal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos. (Reátegui Sánchez, 2006, p. 288-291), de la misma opinión es Mendoza Ayma que establece que

el término final será 9, 18, 36 meses, dependiendo del tipo de proceso; así en el proceso simple el marco legal es de 1 día a 9 meses; en el proceso complejo de 1 día a 18 meses; y en el proceso de criminalidad organizada de 1 día a 36 meses; el término final es legal, claro está. (2017, pár. 13).

Al respecto indica Reátegui Sánchez que culmina con con los plazos establecidos en nuestro código procesal penal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos (2006, p. 288-291).

En palabras de Reátegui Sánchez “la naturaleza del encarcelamiento preventivo solo puede decaer un cierto tiempo: el que se imprescindible para tramitar y concluir el proceso” (Reátegui Sánchez , 2006, p. 279).

2.3. Motivación del plazo razonable de la prisión preventiva

2.3.1. Nociones generales de la motivación judicial

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 señala expresamente en el inciso 5 del artículo 139, que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias* [cursivas añadidas], con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales tiene sustento constitucional, más aún que se ha establecido en el acuerdo plenario Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, de fecha seis de diciembre de 2011 que:

La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado

de la garantía procesal de tutela jurisdiccional [cursivas añadidas], que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **1)** En la apreciación –interpretación y valoración– de los medios de investigación o de prueba, según el caso –se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico–. **2)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. (Fundamento 11)

Por su lado Caro Coria & Robles Montoya indican que para satisfacer una debida motivación de las resoluciones judiciales se debe emitir a) con plena aplicación de conocimientos, b) con coherencia de argumentación, y c) con pertinencia al caso en concreto. por otro lado el derecho a la debida motivación esta ligado a la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y al derecho a la defensa (2017, p. 169).

Los magistrados de esta manera están obligados a fundamentar (motivar) sus resoluciones a lo largo de todo el proceso, garantizando el derecho o a la debida motivación. Como establece Cárdenas Díaz que “la exigencia de motivar las sentencias se enlaza de modo indisoluble con la naturaleza propia de la función jurisdiccional” (2014, p. 171), al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión [cursivas añadidas]. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios

hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso [...]. (EXP. N° 01480-2006-AA/TC. Fundamento 2)

En esta misma línea argumentativa nuestro Tribunal Constitucional en el expediente N° 00191-2013-PA/TC, ha establecido que dentro del contenido de derecho a la debida motivación debe respetar los principios lógicos, como son el principio de identidad, el principio de no contradicción, el principio del tercero excluido, y el principio de la razón suficiente (León Untiveros, 2018, p. 60-68).

La debida motivación de las resoluciones judiciales resulta un medio idóneo para garantizar a las personas frente a las arbitrariedades de los órganos que administran justicia, brindando la posibilidad de interponer un proceso de amparo o un hábeas Corpus (Cárdenas Díaz, 2014, p. 169).

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental, porque se fundamenta en la dignidad humana, garantizándole de esta manera a los ciudadanos la posibilidad de obtener una resolución judicial justificada y por ende comprensible sus efectos entre las partes (Aparicio Aldana, 2012, p. 198).

2.3.2. Definición de motivación judicial

Nuestro Tribunal Constitucional como hemos visto reconoce expresamente que motivar es dar razones o justificar una decisión judicial, esta acepción es aceptada también por la doctrina, en palabras de Villegas Paiva se “[...] entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuente con razones que la justifiquen” (2016, p. 257).

En esta misma línea argumentativa el mismo autor señala que para haya una debida motivación, debe satisfacer los requisitos en el cual dicha motivación debe

de ser expresa, clara, respetando las reglas de las máximas de las experiencias, y respeto a los principios lógicos (2016, p. 269-271).

De esta manera una debida motivación de las resoluciones judiciales “garantiza que los magistrados se sometan al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo posibilidades de interponer los recursos correspondientes, esto es, de concretizar el derecho de defensa” (Villegas Paiva, 2014, p. 299).

Así también fue reconocido en la Casación 2195-2011, en donde estableció que “motivar significa expresar las razones por las que ha sido dictada una decisión” (Salinas Fetzar, 2013, p. 108).

2.3.3. Tipos de infracción a la debida motivación

Una vez entendido qué debemos entender por motivar una resolución judicial, y que se consagra como un derecho fundamental, pasaremos a establecer hasta qué medida protege o alcanza dicho derecho.

Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido en los Expedientes N° 3943-2006-PA/TC, fundamento 4) y N° 00728-2008-PHC/TC, que el derecho a una debida motivación de las resoluciones protege principalmente, la inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, La motivación insuficiente, y por último la motivación sustancialmente incongruente (Villegas Paiva, 2014, p. 310-312). Esto es, si se evidencia alguna de estas en una resolución judicial (resolución que otorga la prisión preventiva), se vulneraría el debido proceso y por lo tanto la vulneración de derechos fundamentales. De esta manera verificaremos en que consiste cada uno de ellos.

2.3.3.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Con respecto a la motivación aparente ha establecido nuestro Tribunal Constitucional que:

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC. Fundamento 7).

En la doctrina se ha establecido que motivación aparente como Villegas Paiva que se da cuando el juez fundamenta en apariencia con una debida motivación, sin embargo nada tiene que ver con los “hechos o argumentos alegados por las partes, es decir este autor indica que no se funda en criterios objetivos (2014, p. 310-311). En palabras de Cárdenas Díaz “No se dan cuenta de las razones que sustentan la decisión” (2014, p. 171).

2.3.3.2. Falta de motivación interna del razonamiento

La falta de motivación interna del razonamiento ha establecido el Tribunal Constitucional:

que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe

incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (Exp. N° 3943-2006-PA/TC.

Fundamento 4)

De esta manera se presenta la falta de motivación interna del razonamiento cuando se presenta en un resolución judicial la “Invalidez de una inferencia o incoherencia narrativa” (Cárdenas Díaz, 2014, p. 171). En esta misma línea señala Aparicio Aldana que la motivación interna “exige al juzgador realizar su discernimiento con corrección lógica y coherencia narrativa”, esto es que a partir de una válida inferencia el juez pueda llegar a una conclusión lógica, y que sea claro capaz de dar a conocer cuáles han sido las razones para tomar una decisión (2012, p. 199).

2.3.3.3. Deficiencias en la motivación externa

Las deficiencias en la motivación externa el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, con los que identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele

presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. la motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, a llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC. Fundamento 7)

De esta manera de se configura las deficiencias en la motivación externa cuando “No se ha analizado o confrontado la validez de las premisas” (Cárdenas Díaz, 2014, p. 171). En palabras de Aparicio Aldana indica que la motivación externa se “presenta cuando el juez brinda sus razones de forma objetiva, en donde van a ligar o vincular a los hechos con la conclusión arribada en donde se verifique de forma claro las aludidas razones de su fallo” (2012, p. 200).

2.3.3.4. La motivación insuficiente

La motivación insuficiente el Tribunal Constitucional ha establecido que:

referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Exp. N° 3943-2006-PA/TC. Fundamento 4)

De esta manera se llega a la conclusión que se configura la motivación insuficiente cuando en una resolución judicial se presenta una “Manifiesta insuficiencia de argumentos” (Cárdenas Díaz, 2014, p. 171).

2.3.3.5. Motivación sustancialmente incongruente

Con respecto a la motivación sustancialmente incongruente el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el

desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC. Fundamento 7)

Es así que se puede concluir que se configura una motivación sustancialmente incongruente cuando se presenta en una resolución “modificación o alteración del debate procesal” (Cárdenas Díaz, 2014, p. 171)

2.3.4. Motivación del plazo razonable de la prisión preventiva

No cabe duda que actualmente se acepta que la motivación “[...] es un requisito ineludible en la imposición de la prisión preventiva, precisamente porque condiciona la validez del presupuesto de proporcionalidad” (Del Río Labarthe, 2107, p. 113). Más aún que el derecho a la debida motivación garantiza que se lleve a cabo un proceso de acuerdo a la Constitución Política del Perú y que ejerza el pleno derecho de defensa (Exp. N.º 03223-2014-PHC/TC. Fundamento 5).

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional respecto de La Motivación establece que:

En lo que respecta al derecho a la libertad personal, cabe anotar que este derecho, como todo derecho fundamental, no es absoluto. El artículo 2, inciso 24, literales a y b, de la Constitución Política del Perú establece que está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley. Por ello, el Tribunal constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado; y, *legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado* [cursivas añadidas]. (Exp. N.º 06099-2014-PHC/TC. Fundamento 5)

La debida motivación del plazo razonable es una exigencia en la medida que también esta ligado al principio de arbitrariedad, en su sentido moderno que esta orientado a la “[...] carente fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión (Exp. Nº 00090-2004-AA/TC. Fundamento 12)

En tal sentido la motivación del plazo razonable juega un rol fundamental par garantizar el derecho al debido proceso, en la medida que como indica Reátegui Sánchez que el “proceso penal se integra al cumplimiento de definirse la situación procesal del imputado, en un plazo

razonable, porque en todo momento lo cubre la garantía constitucional de la presunción de inocencia” (2006, p. 259).

Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión[...]” (EXP. N° 01480-2006-AA/TC. Fundamento 2), es por ello que el plazo de la prisión preventiva tiene que estar debidamente justificado, es decir con razones tanto jurídicas como fácticas para imponer un determinado plazo.

En la Casación N° 626-2013-Moquegua, de su fecha 30 de junio de 2015, da una mejor ilustración de la gran importancia de la motivación de la prisión preventiva, en donde establece que:

i) La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, las reiteradas sentencias del Tribunal constitucional, este Supremo Tribunal y la Resolución número ciento veinte-dos mil catorce, de mayo de dos mil catorce, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura como precedente vinculatorio, en la ratificación del Fiscal Villasis Rojas, establecen que debe examinarse para su corrección: a) Comprensión del problema y lenguaje claro y accesible. b) Reglas de la lógica y

argumentación. c) Congruencia. d) Fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial. ii) El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número setecientos veintiocho-dos mil ocho-PHC/TC, caso Llamuja Hilares, indicó que resulta indispensable una especial justificación para decisiones jurisdiccionales que afectan derechos fundamentales como la libertad, en la que debe ser más estricta, pues solo así es posible evaluar si el Juez Penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida (sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y recientemente en el número mil ciento treinta y tres-dos mil catorce-PHC/TC), lo que debe cumplirse en todos los actos antes señalados. iii) En el estudio Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú, que recoge estudios coordinados por Due Process of Law Foundation, se señala como una recomendación hecho en el marco del estudio comparativo, que el uso arbitrario o inmotivado de la prisión preventivo debe ser perseguido y sancionado mediante procesos disciplinarios y, en su caso, procesos penales.

(Fundamento. Vigésimo tercero)

El derecho a que la prisión preventiva no se exceda de un plazo razonable “forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos y, por tanto, no puede ser desconocido” (Reátegui Sánchez, 2008, p. 72). Es por ello que al tratarse de establecer la duración de la prisión preventiva “la exigencia de la

motivación en la adopción o mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial” (Epx. N.º 00038-2015-PHC/TC. Fundamento 4)

En por ello que precisa San Martín Castro:

que el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos protege a toda persona que se encuentre impuesta a una medida de prisión preventiva sea juzgada dentro de un plazo razonable, sino puesta en libertad sin perjuicio que el proceso siga hasta concluir con una sentencia definitiva. (2015, p. 465)

En tal sentido Neyra Flores indica que la imposición de la prisión preventiva “exige la legítima limitación de los derechos fundamentales y las características que lo convierten en una auténtica medida cautelar (2010, p. 512).

CAPÍTULO III

CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO PARA MOTIVAR EL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Para analizar los criterios del Tribunal Constitucional Peruano para motivar el plazo razonable de la prisión preventiva en primer lugar vamos a analizar las principales sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos, a razón de nuestro máximo órgano de administración de justicia sigue la línea jurisprudencial de esta corte.

3.1. Criterios establecidos a nivel internacional; Corte Interamericana de Derechos Humanos

El derecho a un plazo razonable en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a lo largo de su jurisprudencia ha establecido que la prisión preventiva tiene que llevarse a cabo dentro de un plazo razonable (Portugal Sánchez & Reynoso Edén, 2014, p. 347). Indicar que ésta corte sigue la línea jurisprudencial de la Corte Europea (Casos Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30), así lo establece en la sentencia del caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, en la sentencia de 29 de enero de 1997. Es por ello que para el presente trabajo de investigación analizaremos los aspectos más relevantes de las sentencias principales de la aludida corte, respecto del plazo razonable de la prisión preventiva.

3.1.1. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, en la sentencia de 29 de enero de 1997. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza el siguiente caso:

Los hechos del caso ocurrieron el 28 de octubre de 1990. Jean Paul Genie Lacayo, de 16 años de edad y residente en la ciudad de Managua, se dirigía en automóvil a su domicilio en el reparto Las Colinas. Cuando conducía en la carretera se encontró con una caravana de vehículos con efectivos militares quienes, al ver que los trataba de sobrepasar, le dispararon con sus armas. Luego de ello Jean Paul Genie Lacayo fue abandonado en la carretera y murió de shock hipovolémico a consecuencia de la hemorragia.

Sus familiares presentaron una serie de recursos ante instancias administrativas, policiales, judiciales y militares, todos ellos dirigidos a investigar y sancionar a los responsables de la muerte de Jean Paul Genie Lacayo. No obstante, existieron numerosos obstáculos en la investigación, y no se llegó a identificar y sancionar a los autores.

(2014, pár.5-6)

En esta sentencia precisa el concepto del plazo razonable, en lo que se puede llevar a cabo un proceso, en los siguientes términos:

El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. [...], se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. [...]. (Fundamento 77)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se basa también en el “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos) – Consejo de Europa” (2014, pár. 9). Siendo el caso en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza el plazo razonable de la prisión preventiva, en donde se estableció los tres elementos, a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales, para valorar el plazo de esta importante medida cautelar. Y concluye que el gobierno de Nicaragua no ha violado los artículos 2, 25, 24 y 51.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.1.2. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, en la sentencia de 12 de noviembre de 1997. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En esta sentencia del caso Suárez Rosero Vs. Ecuador se analiza el siguiente hechos:

Los hechos del presente caso se iniciaron el 23 de junio de 1992 cuando Rafael Iván Suárez Rosero fue detenido por agentes de la Policía Nacional del Ecuador, en el marco de la operación “Ciclón”, cuyo presunto objetivo era desarticular una organización del narcotráfico internacional. La detención se realizó sin una orden judicial y sin haber sido sorprendido en flagrante delito.

El señor Suárez Rosero no contó con un abogado durante su primer interrogatorio. Asimismo se le restringió las visitas familiares. Se interpuso un recurso de hábeas corpus para cuestionar la detención. Sin embargo, éste fue rechazado. El 9 de septiembre de 1996 se dictó

una sentencia condenatoria donde se resolvió que el señor Suárez Rosero era encubridor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Fue sentenciado a dos años de prisión y una multa de dos mil salarios mínimos vitales generales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pár. 8-9)

Para resolver la corte se baso también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Naciones Unidas. En dicha sentencia precisa la corte un punto esencial para determinar el inicio y fin de un proceso. Estableciendo en que el inicio del proceso se da desde la “detención del imputado como primer acto del proceso o investigación” (Fundamento 70), y el fin del proceso “Considera la Corte que el proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción” (Fundamento 71) (Portugal Sánchez & Reynoso Edén, 2014, p. 348).

Precisar que en esta sentencia se vuelve a ratificar los tres elementos para valorar la duración de un proceso, siendo a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. (Fundamento 72). Y concluye que el gobierno del Ecuador ha violado los artículos 2, 5, 7, 8, 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.1.3. Caso López Álvarez Vs. Honduras, en la sentencia del 01 de febrero de 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En esta sentencia del Caso López Álvarez Vs. Honduras, se analiza los siguientes hechos:

Los hechos del presente caso se refieren al señor Alfredo López Álvarez, quien era dirigente de la Organización Fraternal Negra de Honduras, de la Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras y del Comité Defensa de Tierras Triunfeñas. El 27 de abril de 1997 oficiales policías decomisaron a los señores Alfredo López Álvarez y Luis Ángel Acosta, dos paquetes que contenían un polvo blanco y los detuvieron. Luego fue llevado a la oficina de la Dirección de Investigación Criminal, donde se le exigió que se quitara la ropa y fue sometido a una inspección corporal realizada por otro detenido. El 27 de abril de 1997 el señor López Álvarez permaneció en la Dirección de Investigación Criminal con las esposas apretadas, lo que provocó que sus muñecas sangraran y se inflamaran, y fue coaccionado para declararse culpable de los hechos que se le imputaban. No recibió atención médica por el maltrato físico al que fue sometido. El 7 de noviembre de 2000 el Juzgado dictó sentencia condenatoria en perjuicio de los procesados debido a la presunta posesión de droga. La sentencia condenó a cumplir en la Penitenciaría Nacional de Támara la pena de quince años. El 2 de mayo de 2001 la Corte de Apelaciones resolvió declarar la nulidad absoluta de las actuaciones a partir inclusive, del auto de fecha 8 de octubre de 1997 por irregularidades. El señor López Álvarez y sus familiares interpusieron una serie de recursos exigiendo sea liberado. No obstante, éstos fueron denegados. El 13 de enero de 2003 el Juzgado de Letras Seccional de Tela dictó sentencia absolutoria a favor del señor López Álvarez, por no tener certeza de si la muestra enviada al laboratorio toxicológico y que

resultó positivo se sustrajo de los dos kilos de polvo blanco decomisados al imputado. El 20 de enero de 2003 el Ministerio Público interpuso recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de la Ceiba. El 29 de mayo de 2003 la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia absolutoria.

El señor López Álvarez estuvo privado de libertad durante 6 años y 4 meses. En los centros donde permaneció detenida la presunta víctima no existía un sistema de clasificación de reclusos; no había separación entre procesados y condenados. Asimismo, el señor López Álvarez fue sometido a condiciones de detención insalubres y de hacinamiento. Ambos establecimientos penales estaban sobrepoblados y carecían de condiciones higiénicas adecuadas. A principios del año 2000 el director del Centro Penal de Tela prohibió a la población garífuna en dicho penal hablar el garífuna, su lengua materna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, párr. 9-12)

En esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa un punto específico para la presente investigación, establece que la aludida corte consagra:

que la prisión preventiva se justificara en el caso concreto, a través de una ponderación de los elementos que concurran en éste, y que en ningún caso la aplicación de tal medida cautelar sea determinada por el tipo de delito que se impute al individuo. (Fundamento 81)

Así mismo se vuelve a ratificar que para valorar en un proceso el plazo ha sido razonable se debe verificar los tres elementos, a) la complejidad del

asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales (Fundamento 132).

3.2. Criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano, en ámbito del plazo razonable de la prisión preventiva

Siguiendo la línea de argumentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así mismo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nuestro Tribunal Constitucional ha acogido sus argumentos en diversas sentencias, ha establecido que el plazo razonable no puede traducirse en días, semanas, meses, años, sino tiene que evaluarse de acuerdo a cada caso en concreto (Villegas Paiva, 2015, p. 16).

En esta línea argumentativa en el expediente Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL, caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, sentencia del 23 de noviembre de 2004, se estableció que para “efectos de determinar la razonabilidad del plazo de detención, es preciso analizar si el juez penal ha procedido con la “diligencia especial” debida en la tramitación del proceso” (fundamento 20). Para ello acoge los tres elementos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del detenido; y c) la conducta de las autoridades judiciales (Fundamento 21).

En el mismo expediente ha establecido que el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva “[...] *se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional* [cursivas añadidas]” (Fundamento 5).

Los aludidos principios para una adecuada aplicación de la prisión preventiva resaltan el principio de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para establecer la duración de dicha medida cautelar, así establece Moreno Pérez que:

Y si bien el tiempo que se exige es a criterio del requirente, ello no obsta que el Juez deba también pronunciarse sobre el plazo requerido, pues el Juez también debe evaluar y analizar si el plazo que se exige es proporcional y sobre todo razonable, en virtud al estado del proceso o de la investigación [cursivas añadidas]. (2018, par. 37)

En tal sentido como establece Villegas Paiva que el derecho a un plazo razonable abarca dos aspectos a) la razonabilidad del proceso en su totalidad y b) razonabilidad de la prisión preventiva, *por lo que el plazo razonable de la prisión preventiva es diferente a del proceso, tanto en su contenido como en sus presupuestos. [Cursivas añadidas] (2015, p. 14).*

De esta manera de los criterios ya establecidos que son la complejidad del caso, la actividad procesal del detenido, y la conducta de las autoridades judiciales, establece Villa Fuerte que el “[...] El juez debe analizar y evaluar si el plazo que se solicita es proporcional y, sobre todo, razonable [...]” (2018, pár. 25). Atendiendo a que esta medida cautelar se debe respetar los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (Oré Guardia , 2017,p. 200-2012).

En la misma línea argumentativa Serván Sócola establece que “los principios rectores de la prisión preventiva son el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, el principio de necesidad” (2013, p. 108-109). “estos criterios no solo deben verificarse para controlar el mantenimiento de la prisión

preventiva en cada concreto, sino también para advertir si existe una prolongación indebida o arbitraria de la prisión preventiva” (San Martín Castro 2015, p. 466).

En conclusión los principales criterios para motivar el plazo de la prisión preventiva son la complejidad del asunto, la actividad procesal del detenido, la conducta de las autoridades judiciales, la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad. Los mismos que pasaremos analizarlos.

3.2.1. Criterio de complejidad del caso

Respecto de la complejidad del asunto se ha establecido que:

Para valorar la complejidad del asunto es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito (Caso Tomasi. Sentencia del TEDH del 27 de agosto de 1992), los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculcados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil. (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 25)

Para Portugal Sánchez & Reynoso Edén señalan que el Tribunal Constitucional ha sentado el “cimiento” del criterio de complejidad, e indican que se podría entablar “otros criterios de carácter *fáctico* y procesal”, para valorar la duración de un determinado proceso, en este caso valorar la prisión preventiva (2014, p. 350).

Al respecto señala Villegas Paiva para calificar de complejo un caso se debe de tener en cuenta “[...] factores tales como la naturaleza y gravedad del

delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de los agraviados o inculpados [...]” (2015, p. 18). En palabras de Rosas Yataco establece que un caso complejo cumple los siguientes presupuestos:

a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas o organizaciones delictivas, e) demanda la realización de pericias que comportan de la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. (2009, p. 465)

Para determinar de manera objetiva si un caso es complicado o difícil. En tal sentido el requisito de complejidad del asunto “que en principio, debería medirse solo con criterios objetivos en función a la comisión del hecho imputado” (Reátegui Sánchez , 2006, p. 298).

3.2.2. Criterio de la conducta de las autoridades judiciales

En este punto de la conducta de las autoridades judiciales, se a establecido que:

grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa en la que se encuentra un individuo privado de su libertad. En tal sentido, serían especialmente censurables,

por ejemplo, la demora en la tramitación y resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva. (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 22)

En esta misma línea la doctrina establece que serían actos de los órganos jurisdiccionales como establece Villegas Paiva que “la demora en la tramitación de los recursos contra la resolución que impone o mantiene la prisión preventiva, las indebidas acumulaciones o desacumulaciones del proceso, el cambio del juez penal, la tardanza en presentar un perito, entre otros” (2015, p. 17).

Así mismo se configuraría la falta de diligencia de los órganos judiciales, cuando sus actos procesales estén amparados por el ordenamiento jurídico, así lo ha establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gangaram Panda, en la sentencia del 4 de diciembre de 1991:

“[...] nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aun calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo, por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”. (Fundamento 47)

Es por ello que se ha establecido que el “análisis de la debida o indebida actuación por parte de las autoridades judiciales, debe abarcar el tiempo transcurrido desde que la persona se encuentra efectivamente detenida, hasta el dictado de la sentencia” (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 24).

Respecto de este criterio para Portugal Sánchez & Reynoso Edén establecen que los Juzgados de Investigación Preparatoria deben actuar con una “diligencia objetiva de exigibilidad directa a todo juzgado” en el cual se tramita una prisión preventiva destinada a restringir la libertad de una persona (2014, p. 349).

3.2.3. La actividad procesal del detenido

Respecto a la actividad procesal del detenido ha establecido nuestro Tribunal Constitucional que:

En lo que respecta a la valoración de la actividad procesal del detenido a efectos de determinar la razonabilidad del plazo, es preciso distinguir el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la falta de cooperación mediante la pasividad absoluta del imputado (muestras ambas del ejercicio legítimo de los derechos que el Estado Constitucional permite), de la denominada “defensa obstruccionista” (signo inequívoco de la mala fe del procesado y, consecuentemente, recurso repudiado por el orden constitucional). (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL. Fundamento 26)

En tal sentido la conducta del detenido orientado a que el proceso o un procedimiento se dilate, denominadas “posición o estrategia obstruccionista o dilatoria de un proceso”, en la medida que el detenido interpone varios recursos con única finalidad de retrasar el procedimiento o también las “constantes y premeditadas faltas a la verdad”. (Portugal Sánchez & Reynoso Edén , 2014, p. 350).

Aunado a ello el Tribunal Constitucional ha establecido las conductas de los detenidos que encuadran dentro de acciones orientados a dilatar un procedimiento:

Entre las conductas que podrían ser meritadas como intencionalmente dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso, se encuentran la interposición de recursos que desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, o las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvíen el adecuado curso de las investigaciones. Es pertinente tener presente que si bien todo procesado goza del derecho fundamental a la no autoincriminación, una de cuyas manifestaciones incluso autoriza al inculcado a guardar un absoluto silencio y la más imperturbable pasividad durante el proceso, en el correcto supuesto de que debe ser la parte acusatoria la encargada de desvanecer la inocencia presunta, ello no le autoriza para que mediante actos positivos se desvíe el camino del aparato estatal en la búsqueda de la verdad dentro del proceso [...]” (Exp. N.º 2915-2004-HC/TCL, fundamento 28)

En tal sentido como indica Rosas Torrico “Son criterios para que la valoración del Juez las circunstancias personales y sociales del imputado, en el probable riesgo de fuga [...]” (2013, p. 1-9). La fuga del lugar de los hechos, indica es un “ dato cierto y objetivo que permite inferir con solidez que esta persona va rehuir a su futuro proceamiento” (Arbulú Martínez, 2017, p. 201).

3.2.4. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se encuentra estipulado en constitución de Perú en el artículo 2 inciso 24, párrafo “a” y “e”; de la misma forma en el ordenamiento internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3 y 11; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9 inciso 3 y 14 inciso 2; en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7 inciso 2 y 8 inciso 2 (Reátegui Sánchez , 2006, p. 160).

El principio de proporcionalidad juega un rol de suma importancia para otorgar la prisión preventiva, como lo indica Reátegui Sánchez es la “medida que equilibre la necesidad de mantenerla y respetar el orden social, con el derecho y el respeto a la libertad y el ámbito personal del imputado” (2006, p. 159).

En tal sentido “se tiene que sopesar entre el derecho que se pretende restringir, que es la libertad personal, –el derecho más importante que tiene una persona después de la vida– y el **bien jurídico** que se quiere proteger” (Villa Fuerte, 2018, pár. 23).

A nivel constitucional se ha establecido que para imponer la prisión preventiva “legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado” (Exp. N.º 06099-2014-PHC/TC. Fundamento 5)

El principio de proporcionalidad se encuentra presente en el último párrafo de artículo 200º de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo VI del Título preliminar de CP y en el artículo 25.17 del CPP, que desprende con sus sub principios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad

en sentido estricto, con respecto del primero busca identificar la medida optima para garantizar los fines de la constitución, el segundo busca que sea una medida que involucre una menor afectación de los derechos fundamentales, y la última busca que la medida a imponer sea acorde a los derechos que se encuentran en juego (Taboada Pilco, 2013, p. 360-361).

A lo largo de la jurisprudencia se ha desarrollado el principio de proporcionalidad, en específico para fijar la duración de la pena, o medida de seguridad, y por ende más aun cuando se trata de establecer una determinada duración de la prisión preventiva, tal como establece Yenissey Rojas que:

El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, *como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria.* [cursivas añadidas] (2016, p. 89)

En la Casación N° 626-2013-Moquegua, de su fecha 30 de junio de 2015 establece que “*se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración*” [cursivas añadidas] (Fundamento. Vigésimo segundo). En palabras de Yenissey Rojas establece que:

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (2016, p. 89)

En tal sentido para analizar el plazo de la prisión preventiva, se debe analizar el principio de proporcionalidad en sentido estricto, porque “opera fundamentalmente cuando el legislador deja en manos del juez o tribunal a ajustar la pena exacta a la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad” (Aguado Correa, 2010, p. 282). En palabras de Castillo Córdova:

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto referido de las previsiones legislativas exige que exista un equilibrio entre la gravedad de la pena dispuesta legislativamente para un delito (marco penal), la relevancia del bien jurídico que se protege con la previsión del delito, la forma (gravedad) del modo como se ha afectado el bien jurídico, y las propiedades subjetivas con las que actuó el delincuente. (2004, p. 20)

En esta línea de argumentos, establece Meiser citado por Reátegui Sánchez indica que la proporcionalidad “ya no se refiere solo a la pena que se espera sino a la duración del proceso penal” (2006, p. 264). Por lo que el principio de proporcionalidad debe verificarse.

3.2.5. Criterio de razonabilidad

La Razón según el Diccionario de la Real Academia, tiene entre otras acepciones que es el argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo y justicia, rectitud en las operaciones, o derecho para ejecutarlas (Diccionario de la Real Academia Española, 2017). Y teniendo en cuenta que la razonabilidad proviene del latín *Rationabilis* que tiene como significado arreglado, justo, conforme a razón. En tal sentido la razonabilidad se puede entender como toda argumentación considerada como justo. (Alejandro Maraniello, (s.f, p. 3).

El principio de razonabilidad presenta las modalidades de la Razonabilidad de la ponderación, y la razonabilidad de la selección, y la razonabilidad en los fines. Que para el presente trabajo de investigación nos interesa la razonabilidad de la ponderación entendido como establece Alejandro Maraniello “se presenta en las leyes cuyas prestaciones guardan una relación de equivalencia con la sanción prevista para el caso de incumplimiento” (s.f, p. 4-5). En tal sentido nos avocaremos específicamente a la imposición de un plazo razonable de la prisión preventiva.

El derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable indica Reátegui Sánchez que es la:

la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre dos valores que se encuentran en contrapeso: el deber del Estado de garantizar sentencias justas, prontas y plenamente ejecutables, y el derecho de toda persona a la libertad individual y a que se presuma su inocencia. (2008, p. 68)

al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido que:

La determinación del plazo máximo de la detención en el caso deberá realizarse de conformidad con el derecho a la razonabilidad del plazo de la detención. Asimismo, como ya lo ha señalado este tribunal, no es posible que en abstracto se establezca un único plazo a partir del cual la prisión provisional pueda reputarse como irrazonable [...]”.(Exp. N° 2798-04-HC/TC. Fundamento 28)

De esta manera establece Mendoza Ayma que “[...] La razonabilidad que debe existir entre el tiempo vital sacrificado del imputado y las necesidades

procesales concretas, es la única justificación que habilitaría el encierro preventivo de una persona humana” (2017, párr. 8).

Toda medida cautelar debe respetar los principios de excepcionalidad, instrumentalidad, provisionalidad o temporalidad, mutables, jurisdiccionalidad, y de proporcionalidad (Gutiérrez Velásquez, 2016, p. 3).

A nivel constitucional se ha establecido que “legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado” (Exp. N.º 06099-2014-PHC/TC. Fundamento 5).

El Tribunal Constitucional ha establecido que:

Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional. (Exp. N.º 2235-2004-AA/TC. Fundamento 6)

En tal sentido Reátegui Sánchez indica que el “[...] juicio de razonabilidad acerca de la finalidad persiguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irrazonable no sería propiamente cautelar sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso” (2006, p. 166 -167).

3.2.6. Criterio de Necesidad

Partiendo del principio de necesidad de la prisión preventiva, la cual establece que se deba hacer una “comparación entre la medida adoptada por el legislador procesal y otros medios alternativos a una medida cautelar más grave” (Reátegui Sánchez , 2006, p. 163).

En la Casación N° 626-2013-Moquegua, de su fecha 30 de junio de 2015 establece que “El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, mostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto” (Fundamento. Vigésimo segundo).

Es de suma importancia realizar bajo el principio de legalidad, un control de las medidas restrictivas de derechos fundamentales, las mismas que debe estar acorde a los principios de concentración , proporcionalidad, y como indica Taboada Pilco que se debe realizar dentro de un *“plazo estrictamente necesario de la prisión que corresponderá en el caso concreto”* [cursivas añadidas] (2013, p. 360-361).

El mismo autor señala que los jueces tiene que hacer un “adecuado análisis del caso en concreto y a un debido razonamiento respecto a las causas que justifican la aplicación o prolongación de la prisión preventiva. Debe quedar plenamente acreditada la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de la medida” (2008, p. 71).

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que:

cabe precisar que el plazo que la constitución establece para la detención es solamente un límite del límite temporal prescrito con carácter general, sobre el cual se superpone, sin reemplazarlo, el plazo

estrictamente necesario. Así lo ha expuesto el Tribunal Constitucional español en la STC 861/1996, por lo que el límite máximo de privación de la libertad de ser ostensiblemente inferior al plazo máximo, pero no puede ni debe sobre pasarlo. Ahora bien, como es evidente, el límite máximo de la detención debe ser establecido en atención a las circunstancias de cada caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para realizar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros.

A mayor abundamiento, el plazo establecido actúa solamente como un plazo máximo y de carácter absoluto, pero no impide que puedan calificarse como arbitrarias aquellas privaciones de la libertad que, aún sin rebasar dicho plazo, sobrepasan el plazo estrictamente necesario o límite máximo para realizar determinadas actuaciones o diligencias. En tales casos, opera una restricción a la libertad personal que la norma constitucional no permite. Un claro ejemplo de ello es la prolongación injustificada de la privación de la libertad personal en aquellos casos en que se requiere solamente / de actuaciones de mero trámite, o que las diligencias ya han culminado, o de manera injustificada no se han realizado en su debida oportunidad, esperando efectuarlas a puertas de vencerse o incluso ya vencido el plazo preestablecido. (Exp. N° 0642 3-2007-PHC/TC. Fundamento 8)

El mismo autor señala que los jueces tiene que hacer un “adecuado análisis del caso en concreto y a un debido razonamiento respecto a las causas que justifican la aplicación o prolongación de la prisión preventiva. Debe

quedar plenamente acreditada la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de la medida” (2008, p. 71).

En tal sentido se trata de evaluar si el plazo de la prisión preventiva es necesario para llegar a realizar todas las diligencias ineludibles para llegar a determinar la responsabilidad o no del procesado. Así lo reconoció el Tribunal Constitucional, en donde ha establecido que:

este Tribunal Constitucional puntualiza que la observancia de la detención por un plazo estrictamente necesario no es una mera recomendación, sino un mandato cuyo incumplimiento tiene enorme trascendencia al incidir en la libertad personal que es presupuesto de otras libertades y derechos fundamentales. [cursivas añadidas] Y es que, no cabe duda, resulta lesivo al derecho fundamental a la libertad personal, sea que ha transcurrido el plazo establecido para la detención, o porque, estando dentro de dicho plazo, ha rebasado el plazo estrictamente necesario. En suma, toda detención que supere el plazo estrictamente necesario, o el plazo preestablecido, queda privada de fundamento constitucional. En ambos casos, la consecuencia será la puesta inmediata de la persona detenida a disposición del juez competente. (Exp. N° 0642 3-2007-PHC/TC. Fundamento 9)

En palabras de Reátegui Sánchez “la naturaleza del encarcelamiento preventivo so puede decaer un cierto tiempo: el que se imprescindible para tramitar y concluir el proceso” (Reátegui Sánchez , 2006, p. 279).

CAPÍTULO IV
EVALUAR LOS AUTOS QUE OTORGAN LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN MÉRITO DEL GRADO DE
CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL, EN EL ÁMBITO DE LA MOTIVACIÓN
DEL PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

4.1. Análisis de cada indicador

Los indicadores de la presente investigación son la complejidad del asunto, la actividad procesal del detenido, la conducta de las autoridades judiciales, la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad. En tal sentido se va analizar de acuerdo a la ficha de análisis documental.

En tal sentido pasaremos a analizar los autos que otorgan la prisión preventiva de los Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, en el ámbito de la motivación del plazo de la prisión preventiva, para determinar su presencia o no de los criterios constitucionales, y de esta manera determinar su eficacia.

4.1.1. Fichas de análisis documental

Tabla 3

Ficha de análisis de los criterios constitucionales.

Criterios constitucionales	Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a .		
	Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso	Si	No	Si
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional	No	No	No
Criterio de la conducta del procesado	No	No	No
Criterio de proporcionalidad	Si	No	Si
Criterio de razonabilidad	Si	No	Si
Criterio de necesidad	Si	Si	Si
Total de criterios constitucionales utilizados			4

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 001-2017-01-0601-JR-PE-01, por el delito de Organización Criminal.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 001-2017-01-0601-JR-PE-01, por el delito de Organización Criminal, para fundamentar el plazo de la prisión preventiva se basó en los criterios constitucionales de complejidad del caso, proporcionalidad, razonabilidad, y necesidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 4 criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 4
Ficha de análisis de los criterios constitucionales.

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales.		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		Si	Si	Si
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	No	Si
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				3

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 0044-2017-1-0601-JR-PE-02, por el delito de Lesiones Graves por Violencia contra la Mujer y su Entorno Familiar.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 0044-2017-1-0601-JR-PE-02, por el delito de Lesiones Graves por Violencia contra la Mujer y su Entorno Familiar, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de conducta de la autoridad jurisdiccional, proporcionalidad, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 3 criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 5
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 256-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 256-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 1 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 6

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a .		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	Si	Si
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				2

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 00482-2017-3-0601-JR-PE-01, por el delito de Actos contra el Pudor en Menores de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 00482-2017-3-0601-JR-PE-01, por el delito de Actos contra el Pudor en Menores de Edad, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 7
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 513-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 513-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión no se utilizaron los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 8
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		Si	No	Si
Criterio de proporcionalidad		Si	No	Si
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		Si	No	Si
Total de criterios constitucionales utilizados				4

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 00736-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Receptación agravada

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 513-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de conducta del procesado, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Sin embargo también se advierte que se han tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 4 criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 9
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	Si	Si	Si
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	No	Si
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				3

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 782-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Micro Comercialización de Drogas.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 782-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Micro Comercialización de Drogas, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de complejidad del caso, proporcionalidad, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 3 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 10
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 838-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 838-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 11
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 946-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Homicidio Culposos.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 946-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Homicidio Culposos, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 12
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1149-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Homicidio Simple y otro.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1149-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Homicidio Simple y otro, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 13
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		Si	Si	Si
Total de criterios constitucionales utilizados				2

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1245-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Violación a Persona en Estado de Inconciencia.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1245-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Violación a Persona en Estado de Inconciencia, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de razonabilidad y necesidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 14
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	Si	Si	Si
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		Si	Si	Si
Total de criterios constitucionales utilizados				3

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1572-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1572-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de complejidad del caso, razonabilidad y necesidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión de utilizaron 3 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 15
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1708-2017-1-601-J, R-PE-01, por el delito de Promoción o Favorecimiento de Tráfico Ilícito de Drogas.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1708-2017-1-601-J, R-PE-01, por el delito de Promoción o Favorecimiento de Tráfico Ilícito de Drogas, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 16
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1974-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Estafa Agravada.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1974-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Estafa Agravada, para fundamentar el plazo no se basó en e los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que no se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión no se utilizó ningún criterio constitucional para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 17
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del primer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		Si	Si	Si
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 2296-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 2296-2017-1-601-JR-PE-01, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de la conducta del procesado. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 18
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del segundo juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 348-2017-0-0601-JR-PE-02, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Otros.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 348-2017-0-0601-JR-PE-02, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Otros, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. En conclusión no se utilizaron ningún criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 19
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 18-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 18-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 20

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 00327-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 00327-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión no se utilizó los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 21

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 327-2017-2-0601-JR-PE-03, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 327-2017-2-0601-JR-PE-03, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 22
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	Si	Si
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				2

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 542-2017-1-0601-JR-PE-03, Receptación Agravada.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 542-2017-1-0601-JR-PE-03, Receptación Agravada, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de proporcionalidad, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que no se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 23
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1452-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Homicidio Calificado y Otro.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1452-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Homicidio Calificado y Otro, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 24
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1497-2017-2-0601-JR-PE-03, por el delito de Homicidio Calificado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1497-2017-2-0601-JR-PE-03, por el delito de Homicidio Calificado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 25
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	Si	Si
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	No	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				2

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1743-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Violación sexual de Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1743-2017-1-0601-JR-PE-03, en el delito de Violación sexual de Menor de Edad, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de la conducta de la autoridad jurisdiccional, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 26

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 2148-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Banda Organizada para Delinquir.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 2148-2017-1-0601-JR-PE-03, por el delito de Banda Organizada para Delinquir, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión no se utilizó los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 27

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	Si	Si
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				2

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 197-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 197-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de proporcionalidad, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 28
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 0340-2017-1-0601-JR-PE-04, Lesiones Graves Culposas.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 0340-2017-1-0601-JR-PE-04, Lesiones Graves Culposas, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. Sin embargo también se advierte que no se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 29
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 549-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Actos contra el Pudor.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 549-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Actos contra el Pudor, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de necesidad. Sin embargo también se advierte que no se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 30
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		Si	No	Si
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 633-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 633-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de la conducta del procesado. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 2 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 31
Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	Si	Si	Si
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		Si	Si	Si
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				3

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 01098-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Recepción.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 01098-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Recepción, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de complejidad del caso, conducta del procesado, y razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 3 criterios constitucionales para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 32
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1566-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 1566-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que no se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 33
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	Si	Si
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 1612-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Violación Sexual de Persona en Estado de Inconciencia o en la Imposibilidad de Resistir.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° Violación Sexual de Persona en Estado de Inconciencia o en la Imposibilidad de Resistir, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de la conducta del procesado. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 34

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 02056-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Homicidio Calificado por Ferocidad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 02056-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Homicidio Calificado por Ferocidad, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión no se utilizó los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 35
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 02189-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Femicidio y Otros.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 02189-2017-1-0601-JR-PE-04, por el delito de Femicidio y Otros, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión no se utilizó los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 36
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del quinto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 419-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 419-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión no se utilizó los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 37

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del quinto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 0656-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad (menor de 10 años).

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 0656-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad (menor de 10 años), para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 38
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del quinto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		Si	Si	Si
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 01861-2017-I-0601-JR-PE-05, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Otro.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 01861-2017-I-0601-JR-PE-05, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Otro, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de la conducta del procesado. Sin embargo también se advierte que no se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 39
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del quinto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 02124-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Homicidio Calificado y Tenencia Ilegal de Armas.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 02124-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Homicidio Calificado y Tenencia Ilegal de Armas, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamental el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 40
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del quinto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 02293-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Robo Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 02293-2017-1-0601-JR-PE-05, por el delito de Robo Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de razonabilidad. Sin embargo también se advierte que se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 41

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del sexto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	Si	Si
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 00459-2017-0-0601-JR-PE-06, por el delito de Hurto Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 00459-2017-0-0601-JR-PE-06, por el delito de Hurto Agravado, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de proporcionalidad. Sin embargo también se advierte que no se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 42

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del sexto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		Si	Si	Si
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				1

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 461-2017-1-0601-JR-PE-06, por el delito de Lesiones Graves.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 461-2017-1-0601-JR-PE-06, por el delito de Lesiones Graves, para fundamentar el plazo se basó en el criterio constitucional de proporcionalidad. Sin embargo también se advierte que no se ha tomado en cuenta las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público En conclusión se utilizó 1 criterio constitucional para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 43

Ficha de análisis de los criterios constitucionales

		Análisis del auto de prisión preventiva del sexto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a		
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	No	No	No
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		No	No	No
Criterio de necesidad		No	No	No
Total de criterios constitucionales utilizados				0

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 00408-2017-0-0601-JR-PE-05, Violación Sexual de Menor de Catorce Años.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 00408-2017-0-0601-JR-PE-05, Violación Sexual de Menor de Catorce Años, para fundamentar el plazo no se basó en los criterios constitucionales. En conclusión no se utilizaron los criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

Tabla 44
 Ficha de análisis de los criterios constitucionales

Análisis del auto de prisión preventiva del sexto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a				
Criterios constitucionales		Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.	de del	Si	Si	Si
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional		No	No	No
Criterio de la conducta del procesado		No	No	No
Criterio de proporcionalidad		No	No	No
Criterio de razonabilidad		Si	Si	Si
Criterio de necesidad		Si	Si	Si
Total de criterios constitucionales utilizados				3

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

^a Expediente N° 274-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado.

El auto que otorga la prisión preventiva en el expediente N° 274-2017-1-0601-JR-PE-01, por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, para fundamentar el plazo se basó en los criterios constitucionales de complejidad del caso, razonabilidad y necesidad. Sin embargo también se advierte que se han mencionado las diligencias a realizarse dentro de la investigación por parte del Ministerio Público. En conclusión se utilizaron 3 criterios constitucionales para fundamentar el plazo de la prisión preventiva.

4.2. Evaluar en los autos que otorgan la prisión preventiva el grado de cumplimiento de los criterios constitucionales

Para determinar el nivel de eficacia de los criterios constitucionales, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Cajamarca, necesitamos calcular el número de criterios constitucionales utilizados para motivar el plazo de la prisión preventiva en los autos bajo análisis. En tal sentido tenemos la siguiente tabla:

Tabla 45
Total de cada criterio constitucional presentes en los autos analizados

Criterios constitucionales	Número de autos en las que se menciona
Complejidad del caso	5
Conducta del órgano judicial	2
Conducta de procesado	6
Proporcionalidad	9
Razonabilidad	27
Necesidad	5
Total de autos	42

Nota: Fuente. Elaboración propia a partir de las tablas 3 a 44.

Para aplicar la Metodología establecida por IDH-2010 (Índice de Desarrollo Humano) en primer lugar vamos a determinar el valor máximo y mínimo de la dimensión, en base al total de autos analizados, para determinar el valor de los índices de cada indicador, el mismo que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 46
Valor máximo y mínimo de la dimensión

Dimensión	Máximo observado	Mínimo
Autos de prisión preventiva admitidos	42	0

Nota: Fuente. Adaptado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010, p. 237). El valor máximo de auto es 49 y el mínimo es 0.

En tal sentido aplicamos la siguiente fórmula para encontrar el índice de cada indicador, es decir e cada uno de los 6 criterios del Tribunal Constitucional.

$$\text{índice de la dimensión} = \frac{\text{valor real} - \text{valor mínimo}}{\text{valor máximo} - \text{valor mínimo}}$$

Llegando a los siguientes resultados:

$$\text{índice de complejidad del caso} = \frac{5 - 0}{42 - 0} = 0,119$$

$$\text{índice de la conducta de los órganos jurisdiccionales} = \frac{2 - 0}{42 - 0} = 0,048$$

$$\text{índice de la conducta del procesado} = \frac{6 - 0}{42 - 0} = 0,143$$

$$\text{índice de proporcionalidad} = \frac{9 - 0}{42 - 0} = 0,214$$

$$\text{índice de razonabilidad} = \frac{27 - 0}{42 - 0} = 0,642$$

$$\text{índice de necesidad} = \frac{5 - 0}{42 - 0} = 0,119$$

Ahora bien para determinar el índice total que va determinar el grado de cumplimiento de los criterios del tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva se va calcular en base a la siguiente formula:

$$\sqrt[3]{\text{índ.1} \times \text{índ.2} \times \text{índ.3} \times \text{índ.4} \times \text{índ.5} \times \text{índ.6}}$$

Aplicando la fórmula resulta se obtiene el siguiente resultado:

$$\sqrt[3]{0,119 \times 0,048 \times 0,143 \times 0,214 \times 0,642 \times 0,119} = 0,024$$

En tal sentido aplicando la Metodología del Índice del Desarrollo Humano del año 2010- (IDH-2010), el resultado llega al índice 0,0024, tal como se muestra en la siguiente tabla:

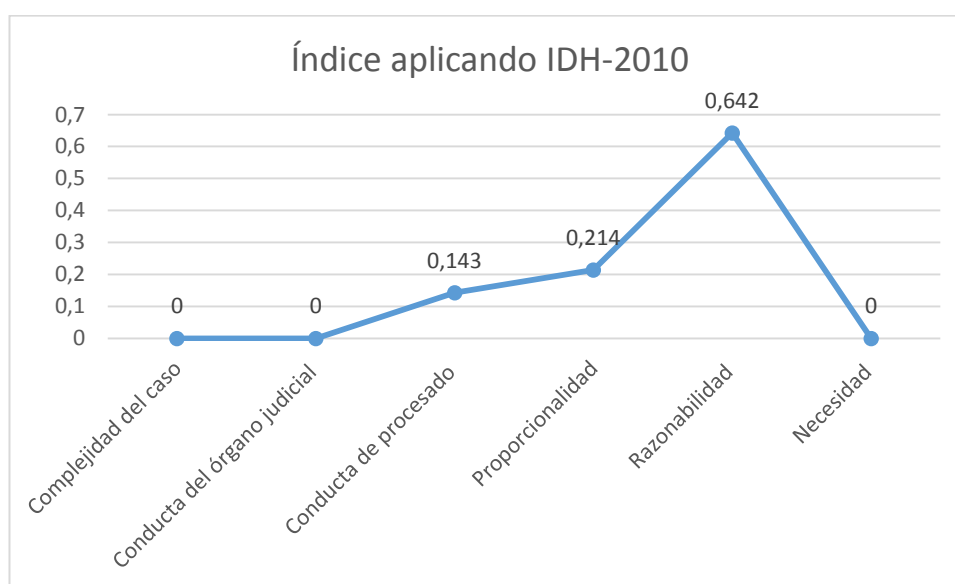
Tabla 47
Total de cada índice de acuerdo al IDH-2010

Criterios constitucionales	Número de autos en las que se menciona	Índice aplicando IDH-2010
Complejidad del caso	5	0,119
Conducta del órgano judicial	2	0,048
Conducta de procesado	6	0,143
Proporcionalidad	9	0,214
Razonabilidad	27	0,642
Necesidad	5	0,119
Total	42	0,024

Nota: Muestra el resultado luego de aplicar la Metodología del IDH-2010

Para una mejor visualización en primer lugar se va a proceder a graficar el total de cada índice aplicando la Metodología del Índice del Desarrollo Humano del año 2010- (IDH-2010):

Gráfico 1
Total de cada índice aplicando la Metodología del IDH-2010

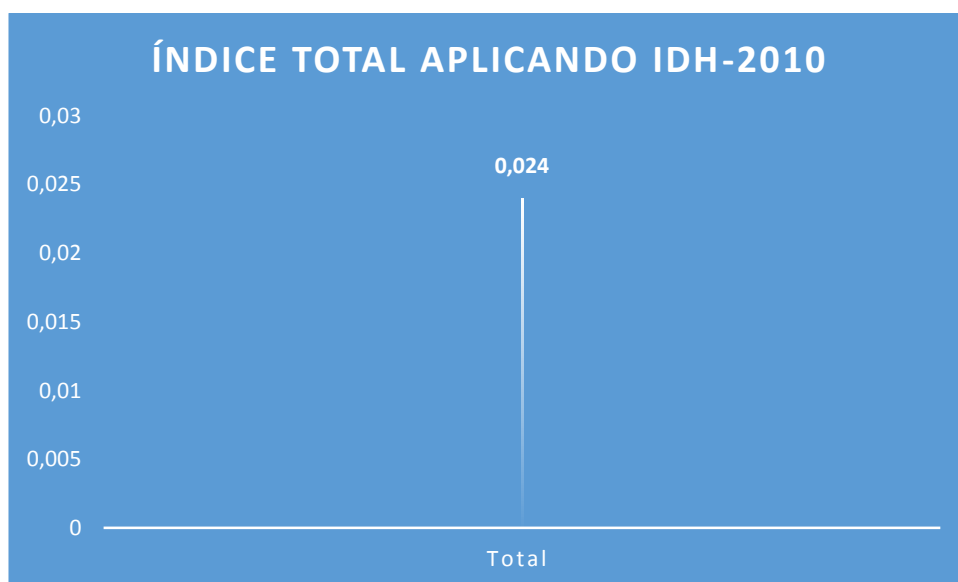


Nota: Muestra los resultados de cada indicador.

En segundo lugar aplicando la Metodología del Índice del Desarrollo Humano del año 2010- (IDH-2010), el resultado final es de un índice de 0,0024, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

Total del índice aplicando la metodología de IDH-2010



Nota: Muestra el índice final luego de aplicar el IDH-2010

Para determinar el grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional se observa la siguiente escala:

Tabla 48

Grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional

Nivel de eficacia	IDH-2010
Nivel de eficacia muy alto.	De 0,8 a 1,0
Nivel de eficacia alto.	De 0,7 a 0,8
Nivel de eficacia medio.	De 0,5 a 0,7
Nivel de eficacia bajo	De 0,1 a 0,5

Nota: Fuente. Fuente. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010, p. 237).

Se ha determinado que el grado de cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional es BAJO, en virtud a la metodología estadística que se ha desarrollado, encontrándose como resultado que se encuentra en un índice de 0,0024, en base al Índice del Desarrollo Humano del año 2010 - (IDH-2010), el cual ya tiene las medidas establecidas a través de un índice de medición que va de 0 a 1, de la siguiente manera: índice bajo de 0,1 a 0,5; índice medio de 0,5 a 0,7; índice alto de 0,7 a 0,8; y índice muy alto de 0,8 a 1,0. Resultado que se ha logrado llegar a través de la muestra total de autos analizados de 42 autos, en donde se ha concluido que el criterio de complejidad del caso se encuentra en un índice del 0,119, el criterio de la actividad procesal del procesado en un índice de 0,143, el criterio de la conducta de las autoridades judiciales en un índice de 0,048, el criterio de la razonabilidad en un índice de 0,642, el criterio de la proporcionalidad en un índice de 0,214, y el criterio de la necesidad en un índice de 0,119.

En tal sentido al no utilizar la totalidad de los criterios constitucionales que ha venido desarrollando el Tribunal Constitucional vulnera en primer lugar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales que al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política. Se trata de una manifestación del derecho fundamental al debido proceso (artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental) el cual se encuentra comprendido en lo que el Código Procesal Constitucional (CPCo.) denomina tutela procesal efectiva, una de cuyas manifestaciones, es, en efecto, el derecho a la obtención de una resolución fundada en Derecho (artículo 4 del CPCo.). (Exp. N° 04101-2017-PA/TC. Fundamento 4).

Y vulnera en segundo lugar el derecho a un plazo razonable ante la imposición de una medida cautelar que restringe derechos fundamentales, como lo es la prisión preventiva, y en consecuencia como establece Miranda Aburto que el “plazo razonable lo encontramos como una manifestación del debido proceso” (Miranda Aburto, 2018, p. 88), así lo reconoció el Tribunal Constitucional:

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución [STC 02141-2012-PHC/TC fundamento 3, 3509-2009-PHC/TC fundamento 19]. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes [STC 03776-2012-HC/TC fundamento 7]. Si bien el plazo razonable se entiende comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes. (Exp. N.º 01006-2016-PHC/TC. Fundamento 9)

Como se advierte que al vulnerar los derechos fundamentales a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al plazo razonable, se está vulnerando el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que nuestro Tribunal Constitucional los define de la siguiente manera:

El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución reconoce: 1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción y; 2) El derecho al debido proceso que comprende la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: Una formal y otra sustantiva; mientras que en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, como por ejemplo el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación. etc.; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (Exp. N ° 01689-2014-AA/TC. Fundamento 5)

CONCLUSIONES

1. En conclusión se ha verificado que el nivel de eficacia de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de la motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el año 2017 es bajo, en mérito a que se encuentra dentro del índice del 0,0024, en base al Índice del Desarrollo Humano del año 2010 - (IDH-2010), el cual ya tiene las medidas establecidas a través de un índice de medición que va de 0 a 1, de la siguiente manera: índice bajo de 0,1 a 0,5; índice medio de 0,5 a 0,7; índice alto de 0,7 a 0,8; y índice muy alto de 0,8 a 1,0.
2. El derecho al plazo razonable de la prisión preventiva se ha consolidado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, reconocido implícitamente en el derecho fundamental al debido proceso, ya que implica la restricción de la libertad personal del investigado, en tal sentido se funda en la dignidad de la persona humana.
3. El plazo razonable de la prisión preventiva debe estar debidamente motivado de acuerdo a los principales criterios establecidos por el Tribunal Constitucional que son complejidad del caso, la actividad procesal del procesado, la conducta de las autoridades judiciales, la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad.
4. Los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, vienen vulnerando el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en tanto se advierte que hay una motivación insuficiente

de la duración de la prisión preventiva, dando lugar a que los abogados defensores interpongan un recurso de apelación e incluso un hábeas corpus, para garantizar el derecho fundamental a la libertad personal de los investigados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda impulsar a otros investigadores del derecho, a complementar la presente investigación que ha detectado un nivel bajo de motivación del plazo razonable de la prisión preventiva, en el sentido de encontrar que derechos fundamentales se vulnera al no motivar la duración de tan importante medida cautelar.
2. Se recomienda impulsar a otros investigadores del derecho, a profundizar sobre el análisis de la prisión preventiva, sobre todo del plazo razonable de la misma, y al igual que nosotros encontrar deficiencias en su motivación, y por ende generar nuevas teorías en favor de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aguado Correa, T. (2010). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano . *Palestra*, 257-296.
- Alejandro Maraniello, P. (SF). *EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU REGULACIÓN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>
- Angulo Arana, P. P. (2011). La Prisión Preventiva y sus Presupuestos Materiales. *Gaceta PEnal & Procesal Penal*, 13-29.
- Aparicio Aldana, R. K. (2012). Contenido Constitucional del Derecho a la Debida Motivación Interna y Externa de las Resoluciones Judiciales. *Gaceta Jurídica Actualidad Jurídica*, 197-203.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). La Prisión Preventiva en la Casación N° 626-2013-Moquegua. *Gaceta Penal y Procesal Penal* , 193-203.
- Asencio Mellado, J. M. (2017). Fumus Boni Iuris y Prisión Provisional. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 155-165.
- Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia. (2013). *Ataques a la Independencia Judicial y su Impacto en la Prisión Preventiva en américa Latina*. Obtenido de Jusdem : <http://www.jusdem.org.pe/articulos/Informe%20IDL%20Peru%20version%20final.pdf>
- Atienza, M. (2006). *Las Razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*. México: Palestra Editores S.A.C.
- Botero Cardona , M. E. (2009). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio el Justo Proceso Estructura y Funcionamiento*. Lima : ARA Editores E.I.R.L.
- Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: 1994 Heliasta S.R.L.
- Cabrera Freyre , A. R. (2010). *Derecho penal parte especial* . Lima-Perú: IDEMSA.
- Cáceres j, R. E., & Iparraguirre N, R. D. (2009). *Código procesal penal comentado*. Lima-Perú : JURISTA EDITORES E.I.R.L .
- Cárdenas Díaz, Í. F. (2014). El Derecho a la Debida Motivación y la Argumentación Jurídica. *Gaceta Jurídica*, 169-174.
- Caro Coria, D. C., & Robles Montoya, J. Ó. (2017). La procedencia de la Anulación del Auto de Abrir Instrucción por Falta de Motivación a través del hábeas Corpus. *Gaceta Jurídica*, 168-172.
- Castillo Córdova , L. (Setiembre de 2004). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA*

- AL ÁMBITO PENAL*. Obtenido de pirhua.udep.edu.pe:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1
- Checkley Soria, J. C. (2011). Prisión Preventiva del Dicho al Hecho, hay un Buen Trecho. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 30-35.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/PrisionPreventiva.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (10 de Julio de 2007). *Ficha Técnica: Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=315
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (6 de Febrero de 2008). *Ficha Técnica: López Álvarez Vs. Honduras*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=322
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Ficha Técnica: Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=278
- De Asís Roig, R. (2007). *El razonamiento judicial*. Lima- Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Del Río Labarthe, G. (2017). La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Presupuestos, Procedimiento y Duración. *Gaceta Jurídica Actualidad Jurídica*, 157-168.
- Del Río Labarthe, G. (2017). La prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Requisitos, Características y Marco General Aplicable. *Gaceta Jurídica Actualidad jurídica*, 109-113.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=VFawIYq>
- Escobar Cotera, M. R. (2011). La Prisión Preventiva en el Nuevo Modelo Procesal ``Análisis Doctrinario, Legislativo, Jurisprudencial y Práctico. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 36-50.
- Gutiérrez Velásquez, A. J. (2016). *La Prisión Preventiva ¿Medida Cautelar Excepcional o Medida Represiva de Aplicación General?* Obtenido de Universidad San Martín de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/prision_preventiva.pdf
- León Alva, P. E. (2017). El Derecho a ser Sometido a un Proceso con un Plazo Razonable su Reconocimiento por parte de Nuestros Tribunales. *Gaceta Jurídica Actualidad Jurídica*, 108-114.

- León Untiveros, M. Á. (2018). El Derecho a la Motivación y los Principios Lógicos. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 60-68.
- Mendoza Ayma, F. C. (3 de Octubre de 2017). *Prisión Preventiva. Plazos Malditos y Adecuaciones Gitanas*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/prision-preventiva-plazos-malditos-adequaciones-gitanas/>
- Miranda Aburto, E. J. (2018). El Derecho a ser Julgado dentro de un Plazo Razonable y la Conducta Dilatoria del Imputado en el Proceso Penal. *Gaceta Jurídica*, 87-95.
- Monroy Gálvez , J. F. (2007). *Teoría General del Proceso* . Lima-Perú : Palestra Editores S.A.C.
- Moreno Pérez, C. A. (18 de Abril de 2018). *Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Neyra Flores , J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima-Perú: Moreno S.A.
- Oré Guardia , A. (2017). LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CASACIÓN N° 626-2013-MOQUEGUA. En M. d. Humanos, *Análisis y Comentarios de las Principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal* (págs. 200-2012). Lima: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- Pásara , L. (2015). *La justicia en la región andina*. Lima-perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pastor, D. R. (2002). *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. una investigación acerca del problema de la excesiva duración del peoceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires-Argentina : AD. HOC.
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 59-60.
- Portugal Sánchez, J. C., & Reynoso Edén , L. A. (2014). Consideraciones Específicas sobre el uso de la Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos . *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 341-361.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *hdr.undp.org*. Obtenido de Informe sobre Desarrollo Humano 2010: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2010_es_complete_reprint.pdf
- Reátegui Sánchez , J. (2006). *En Busca de la Prisión Preventiva*. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Reátegui Sánchez , J. (2008). La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal Penal . *Dialogo con la Jurisprudencia* , 7-207.

- Rodríguez Hurtado , M. P., Ugaz Zegarra , Á. F., & Gamero Calero , L. M. (2009). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima-Perú: EBRA eirl.
- Rojas Vargas , F. (2000). *Delitos contra el patrimonio* . Lima-Perú : GRIJLEY.
- Romero Palacios, V. R. (2013). La Ponderación del Arraigo en el Dictado de Mandato de Prisión Preventiva. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 232-240.
- Rosas Torrico, M. A. (2013). *Peligro de Fuga y Prisión Preventiva*. Obtenido de Librejur, 1-9:
<http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/07%20-%20ROSAS.pdf>
- Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Código Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ruiz Cervera, P. A. (2017). La Prisión Preventiva y el Peligro Procesal Cierto, Real e Inminente. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 37-44.
- Salinas Fetzar, M. (2013). La Debida Motivación de las resoluciones y los Excesos en el Control de Logicidad de la Corte Suprema. *Gaceta Jurídica Actualidad Jurídica*, 103-110.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima-Perú: Grijley E.I.R.L.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* . Lima: Centro de Altos Estudios en Ciencia Jurídica, Políticas y Sociales .
- Sánchez Córdova , J. H. (2017). Los Plazos de la Prisión Preventiva: La Prórroga y la Adecuación (a propósito de la casación N° 147-2016-Lima). *Gaceta Penal & Procesal Penal* , 257-269.
- Sánchez Velarde , P. (2009). *El nuevo proceso penal* . Lima-Perú : Moreno S.A.
- Serván Sócola, D. (2013). La Ampliación del Prisión Preventiva una Institución Procesal Inconstitucional . *Gaceta Jurídica* , 107-116.
- Taboada Pilco, G. (2013). La Obligación de Controlar la Legalidad de la Detención y las Medidas Restrictivas de Derecho en la Audiencia de Prisión Preventiva. En C. Salas Beteta, V. Cubas Villanueva, & J. Rosas Yataco, *Los Principios Fundamentales del Nevo Proceso Penal* (págs. 321-364). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Villa Fuerte, C. (19 de Febrero de 2018). *Comentarios a la Casación 626-2013, Moquegua*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/comentarios-casacion-626-2013-moquegua/>
- Villegas Paiva , E. A. (2015). La Vigencia de las Normas Sobre Peventiva en Lima y Callao a Propósito de los Decretos Legislativos N° 1206 y N° 1229 . *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 11-32.

- Villegas Paiva, E. A. (2014). La Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales como Manifestación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la Víctima en el Proceso Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 299-316.
- Villegas Paiva, E. A. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima-Perú: GACETA JURÍDICA S.A.
- Villegas Paiva, E. A. (2017). Los Presupuestos Materiales de Prisión Preventiva Una Lectura Constitucional a la Privación Cautelar Excepcional de la Libertad Personal en el Proceso Penal. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 15-36.
- Villegas Paiva, E. A. (2018). El Cese de la Prisión Preventiva Comentarios a la Casación N° 1021-2016-San Martín. *Gaceta Jurídica Actualidad Jurídica*, 197-214.
- Yennissey Rojas, I. (7 de Diciembre de 2016). *LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS* . Obtenido de Ciencias Penales.net:
http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf
- Zavaleta Rodríguez , R. E. (2009). La Teoría de la Argumentación Jurídica en las Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. En J. A. Rivera Oré, *El Derecho Procesal Penal frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal* (págs. 235-269). Lima-Perú: ARA Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1 Ficha de análisis documental

Análisis del auto de prisión preventiva del sexto juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca ^a			
Criterios constitucionales	Existen taxativamente en el auto	Los ha mencionado de forma general	Conclusión de la existencia de los criterios
Criterio de complejidad del caso.			
Criterio de la conducta de la autoridad jurisdiccional			
Criterio de la conducta del procesado			
Criterio de proporcionalidad			
Criterio de razonabilidad			
Criterio de necesidad			
Total de criterios constitucionales utilizados			

Nota. Fuente adaptado de Palomino Correa & Quevedo Miranda (2014, p. 92).

Anexo 2 Autos que otorgan la prisión preventiva